

# BOLETÍN DE RESULTADOS



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA**





REFERÉNDUM | 20  
Y CONSULTA POPULAR | 24

# **PREGUNTAS Y ANEXOS**

## REFERÉNDUM

### REFORMA PARCIAL (DICTAMEN 7-22-RC/24 CORTE CONSTITUCIONAL)

CASILLERO

*Frase introductoria: Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.*

**A**

**PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?**

SÍ ( ) NO ( )

#### Considerandos:

Que, la Constitución reconoce que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos con una formación en democracia y derechos humanos. No obstante, son instituciones con misiones distintas: las Fuerzas Armadas se encargan de la defensa de la soberanía y la integridad territorial; mientras que la Policía Nacional de la protección interna y mantenimiento del orden público.

Que, actualmente el único mecanismo que permite la cooperación de las Fuerzas Armadas con la Policía Nacional es la declaratoria del estado de excepción. Esta es una figura que se aplica solamente en situaciones de emergencia y tiene como efecto la suspensión de los derechos de los ciudadanos. Con lo cual, solamente procede en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. Al ser un régimen extraordinario, el estado de excepción tiene un límite temporal de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más.

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional intencionalmente no define ‘crimen organizado’, debido a la naturaleza cambiante de estas actividades delictivas. Sin embargo, existen elementos definitorios para reconocerlos como: (i) la existencia de un grupo estructurado; (ii) que actúe con el propósito de cometer uno o más delitos graves; (iii) para obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Estas características han sido recogidas por el legislador ecuatoriano como delincuencia organizada.

Que, en el Ecuador la presencia de grupos criminales organizados no es un asunto excepcional, sino que se ha convertido en parte de la vida cotidiana de los ecuatorianos. De conformidad con el Índice Global de Crimen Organizado, el Ecuador se encuentra dentro del 16% de los Estados en donde existe mayor presencia de criminalidad.

Que, en los últimos cinco años la situación del crimen organizado nacional se ha tornado cada vez más grave debido a que organizaciones criminales transnacionales como carteles y grupos irregulares armados, han captado organizaciones criminales ecuatorianas, los que a la fecha libran enfrentamientos violentos entre sí por el control territorial. Los conflictos armados se han extendido incluso en los centros de privación de la libertad, en los que el 46,63% de delitos cometidos se han perpetrado con armas de fuego.

Que, ante un problema generalizado, persistente, se requiere la implementación de estrategias estructurales. Por lo que, el objetivo principal de esta propuesta de reforma parcial es la protección de derechos humanos a través de un mecanismo de protección que no dependa de la declaratoria de estados de emergencia.

Que, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y si bien son responsabilidad de la Policía Nacional el Sistema de [sic] Interamericano de Derechos Humanos ha considerado que la amenaza delictiva puede constituir una razón legítima para que un Estado despliegue sus fuerzas de seguridad en casos concretos; siempre que ocurra de manera extraordinaria, complementaria y regulada.

**Anexo 1:**

**Artículo 1.-** Refórmese el texto del artículo 158 añadiendo, después del segundo inciso, lo siguiente:

*“A fin de contar con el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas a las funciones de la Policía Nacional, la o el Presidente de la República, previa solicitud del Comandante General de la Policía, convocará de forma inmediata al Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Estado o al organismo que haga de sus veces, con la finalidad de realizar un informe motivado que establezca la pertinencia, casos y el ámbito de actuación del apoyo complementario solicitado.*

*La o el Presidente de la República, con base en el informe emitido, suscribirá, de forma inmediata, el decreto ejecutivo, disponiendo el apoyo **complementario y subsidiario** de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, con sujeción a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como, a los estándares internacionales de derechos humanos de extraordinariedad, complementariedad, fiscalización y regulación. Las funciones de coordinación serán subordinadas a las disposiciones de la o el Presidente de la República y se ceñirá a los delitos de narcotráfico, lavado de activos, tráfico de armas, tráfico de personas, terrorismo, minería ilegal, extorsión e intimidación, delincuencia organizada. De igual forma, el apoyo complementario podrá brindarse cuando existe grave conmoción interna en el sistema penitenciario.*

*La intervención complementaria y excepcional de las Fuerzas Armadas, se podrá realizar por un término máximo de ciento ochenta días con una renovación por el término máximo de treinta días en caso de que las causas que motivaron la emisión del decreto persistan.*

*La o el presidente de la República dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la suscripción del decreto Ejecutivo, notificará a la Corte Constitucional y a la Asamblea Nacional para el correspondiente control constitucional y político posterior.*

*Las autoridades, así como, las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades y competencias durante la vigencia del apoyo excepcional, complementario, proporcional y fiscalizable de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”.*

**Artículo 2.-** Añádase a continuación de la disposición general segunda de la Constitución de la República del Ecuador, la siguiente disposición:

*“Disposición General Tercera. - La Corte Constitucional de oficio deberá efectuar un control formal y material constitucional posterior de los decretos que disponga el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas a las tareas de la Policía Nacional en el ámbito de la Seguridad Interna y de los que se dicten con fundamento en éste”.*

**Artículo 3.-** Añádase a continuación de la disposición transitoria primera de la enmienda [sic] constitucional publicada en el Registro Oficial 653, del 21 de diciembre del 2015, las siguientes disposiciones:

*“Disposición Transitoria Segunda. - En el plazo de doscientos días, contados [a] partir de la entrada en vigencia de la presente reforma parcial, la Asamblea Nacional aprobará el marco normativo que desarrolle los parámetros, límite[s] formales y materiales del apoyo complementario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.*

*Disposición Transitoria Tercera. - A partir de la entrada en vigencia de la presente reforma parcial, el personal de las Fuerzas Armadas, así como, el personal que realiza el servicio cívico militar voluntario recibirá, de forma permanente y continua, capacitación jurídica, técnica y estratégica, con énfasis en derechos humanos y fundamentales, en el ámbito de la protección interna y mantenimiento del orden público; lo cual deberá ser verificado e informado a la Asamblea Nacional por la Defensoría del Pueblo del Ecuador en su informe anual de labores”.*

**Artículo 4.-** Añádase a continuación del párrafo de la disposición final única dada por Resolución Legislativa No. 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2015, la siguiente disposición al tenor del siguiente texto:

*“Disposición Final. - Hágase saber a la Corte Constitucional del contenido de la presente reforma parcial, en cumplimiento de los dictámenes 4-22-RC/22 y 7-22-RC/22 que habilitaron el tratamiento de la presente reforma parcial a la Constitución de la República, que entrará en vigencia a partir el día de su publicación en el Registro Oficial”.*

### ENMIENDA CONSTITUCIONAL (DECRETO EJECUTIVO No.163)

**CASILLERO PREGUNTA 1: ¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?**

**B**

SÍ ( ) NO ( )

#### Considerandos:

Que, la extradición es un mecanismo por el cual se impide que una persona evada la acción de la justicia por el hecho de abandonar el territorio del Estado donde los hechos delictivos ocurrieron o tienen sus efectos, haciendo efectivo el principio de responsabilidad de quien incurre en ilícitos y el de reparación integral de las víctimas.

Que, el juicio de extradición es la garantía de las personas para no ser procesadas en el exterior por hechos que no constituyen infracción en el Ecuador, o bien por delitos políticos, salvo por actos de terrorismo y delitos de lesa humanidad, o por consideraciones religiosas, raciales, políticas o de nacionalidad o de orientación sexual.

Que, el juicio de extradición es la garantía para que a las personas requeridas no se les aplique la pena de muerte y otras inhumanas, crueles o degradantes, y les sean respetados sus derechos del debido proceso.

Que, con esos fines, los convenios internacionales establecen las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos para solicitar y otorgar una extradición, sin que exista una prohibición general de extraditar nacionales, como lo permiten otros Estados.

Que, en la actualidad, la Constitución impide la extradición de ecuatorianos, obligando a que el juzgamiento se realice en el Ecuador, con arreglo a las leyes ecuatorianas.

Que el artículo 79 de la Constitución prohíbe la extradición de ecuatorianos, obligando a que su juzgamiento se sujete a las leyes del Ecuador.

### Anexo 1:

i. Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador, sustituyéndose su artículo 79 por el siguiente:

*“Art. 79.- La extradición se solicitará y se concederá de acuerdo con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en esta Constitución, los instrumentos internacionales de los que es parte el Ecuador y, en lo no regulado en aquéllos, por la Ley.*

*La extradición se concederá por los jueces establecidos en la Ley, a solicitud de autoridad competente, por delitos tipificados como tales por la legislación ecuatoriana y con la condición de no aplicarse la pena de muerte y otras inhumanas, crueles o degradantes. No se concederá la extradición por delitos políticos y conexos, con la exclusión del terrorismo, los delitos contra la humanidad y otros establecidos en los convenios internacionales.”*

ii. Refórmese la Ley de Extradición, en lo siguiente:

El Art. 4.- Deróguese.

En el Art. 5, número 1, sustitúyase la palabra “extranjeros” por “personas”.



**CASILLERO PREGUNTA 2: ¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de**  
**C** **judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera**  
**como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías**  
**jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y**  
**reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control**  
**Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?**

SÍ ( ) NO ( )

**Considerandos:**

Que, conforme nuestro orden jurídico vigente, cualquier juez de primer nivel de cualquier materia es competente para conocer acciones de garantía jurisdiccional, salvo las acciones extraordinaria de protección y por incumplimiento, conforme el artículo 86, número 2, de la Constitución.

Que, como es de conocimiento público, el haber ampliado la competencia para el conocimiento de esta clase de procesos constitucionales ha provocado no solo la congestión de causas a nivel de Función Judicial, sino que ha producido que jueces que no tienen formación en materia constitucional se distraigan de los casos que sí son de su ámbito de especialidad con el objeto de resolver las garantías jurisdiccionales.

Que, por lo expuesto, esta enmienda constitucional y sus consecuentes reformas legales buscan establecer un sistema de judicaturas constitucionales especializadas tanto en primera como segunda instancia para que sean aquellas quienes se dediquen, a tiempo completo y bajo el principio de especialidad, al conocimiento de las acciones de garantía jurisdiccional, creándose reglas específicas y más rigurosas para fijar la competencia de jueces en materia de acciones de hábeas corpus con consecuencias de responsabilidad penal y administrativa en caso de resolver esa clase de causas sin tener la competencia.

**Anexo 2:**

i. Enmiéndese el artículo 86, número 2, y número 3, inciso segundo, de la Constitución, para que diga lo que sigue:

*“Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:*

*2. Será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente.*

*Serán aplicables las siguientes normas de procedimiento [...]*

*3. [...]*

*Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas para ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial competente. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.”*

ii. Refórmese la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en lo que sigue:

Sustitúyase el Art. 7 por el siguiente:

*“Art. 7.- Competencia. - En primera instancia, será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces constitucionales especializados competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal.*

*En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.*

*La jueza o juez que, por las reglas previstas en la Constitución y esta ley, sea incompetente para conocer las acciones previstas en este título deberá inadmitir la demanda mediante auto, que podrá ser apelado para ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial competente.*

*La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente.*

*La jueza o juez constitucional especializado que, siendo competente, deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa o recusación a que hubiere lugar.*

*La jueza o juez constitucional especializado de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.”*

Sustitúyase el Art. 24 por el siguiente:

*“Art. 24.- Apelación. - Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.*

*La Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial avocará conocimiento y resolverá por el mérito del expediente en el término de ocho días. De considerarlo necesario, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de elementos probatorios y convocar a audiencia, que deberá realizarse dentro de los siguientes ocho días hábiles; en estos casos, el término se suspende y corre a partir de la audiencia.”*

En el Art. 44, sustitúyanse los números 1 y 4, por los siguientes:

*“Art. 44.- Trámite. - En la acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:*

*“1. La acción puede ser propuesta ante cualquier jueza o juez constitucional especializado del lugar donde se presume o se conozca que está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez constitucional especializado del domicilio del accionante.*

*En los casos de prisión preventiva, se seguirán las siguientes reglas para fijar la competencia del juez en primera instancia:*

- a) Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta por un juez de garantías penales, la acción se interpondrá ante cualquier jueza o juez constitucional especializado del lugar donde se la haya ordenado.*
- b) Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta por la Corte Provincial, la acción se presentará ante Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia del lugar donde se la haya ordenado.*
- c) Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, la acción se presentará ante el Presidente de dicha Corte.”*

*“4. En las acciones de hábeas corpus presentadas contra privaciones de libertad no ordenadas en un proceso penal, el recurso de apelación será conocido y resuelto por la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia.*

*En los casos de prisión preventiva, para la interposición del recurso de apelación se seguirán las siguientes reglas:*

- a) Contra la sentencia dictada por la jueza o juez constitucional especializado se podrá interponer recurso de apelación ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia.*
- b) Contra la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia se podrá interponer recurso de apelación ante el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.*
- c) Contra la sentencia dictada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia se podrá interponer recurso de apelación ante cualquiera de las Salas Especializadas que no haya ordenado la prisión preventiva.”*

Sustitúyase el Art. 48 por el siguiente:

*“Art. 48.- Normas especiales. - Para efectos de la presentación de la acción, la violación del derecho se entenderá ocurrida en el lugar en el que real o presuntamente se encuentra la información requerida.*

*Si la información no consta en el archivo de la institución solicitada, la entidad pública deberá comunicar el lugar o archivo donde se encuentra la información solicitada.*

*Será competente para conocer la acción la jueza o juez constitucional especializado del lugar en el que, real o presuntamente, se encuentre la información requerida, y deberá actuar conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley que regula esta materia. El recurso de apelación se interpondrá ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia del lugar en el que real o presuntamente, se encuentre la información requerida.”*

Sustitúyase el Art. 166 por el siguiente:

*“Art. 166.- Órganos de la administración de justicia constitucional. - La justicia constitucional comprende:*

- 1. Los jueces constitucionales especializados de primera instancia.*
- 2. Las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales.*
- 3. La Corte Nacional de Justicia, exclusivamente en lo relativo a las acciones de hábeas corpus que le compete conocer.*
- 4. La Corte Constitucional.”*

Sustitúyase el Art. 167 por el siguiente:

*“Art. 167.- Juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel. - Compete a las juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus,*

*hábeas data, acceso a la información pública y petición de medidas cautelares y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley.”*

Sustitúyase el Art. 168 por el siguiente:

*“Art. 168.- Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales de Justicia. - Compete a las Cortes Provinciales:*

*1. Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces constitucionales especializados de primera instancia respecto de las acciones de protección, hábeas data y acción de acceso a la información.*

*2. Conocer las acciones de hábeas corpus y los recursos de apelación de esa garantía jurisdiccional, en los casos previstos en esta ley.*

*3. y ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley.”*

Sustitúyase el Art. 169 por el siguiente:

*“Art. 169.- Corte Nacional de Justicia. - Compete a la Corte Nacional de Justicia y, en lo que corresponda, a su Presidente:*

*1. Conocer y resolver los recursos de apelación de las acciones de hábeas corpus, en los términos establecidos en esta ley.*

*2. Conocer las acciones de hábeas corpus en los casos previstos en esta ley.*

*3. y ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley.”*

Agréguense las siguientes disposiciones transitorias:

*“Décimo octava: Las presentes reformas legales entrarán en vigencia en el plazo de un año desde su publicación en el Registro Oficial.*

*Décimo novena: Dentro del plazo mencionado en la disposición anterior, el Consejo de la Judicatura deberá organizar, a nivel nacional, el proceso de selección, mediante concurso de méritos y oposición, para designar a las y los jueces constitucionales especializados tanto de primera instancia como los que*

*integrarán las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales.*

*El concurso seguirá todas las reglas, etapas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial. Las y los jueces nombrados formarán parte de la carrera judicial y gozarán, conforme la Constitución y la ley, de la estabilidad de la que gozan todos los jueces, y se someterán al control, vigilancia y disciplina del Consejo de la Judicatura.*

*Mientras se nombran los jueces constitucionales especializados, las acciones de garantía jurisdiccional que se estén sustanciando y que se presenten en lo posterior, seguirán las reglas de competencia que estaban vigentes hasta antes de la publicación de las reformas a esta ley.*

*Una vez nombrados los jueces constitucionales especializados, todas las acciones de garantía jurisdiccional que, a la fecha de su posesión en el cargo, hayan estado siendo resueltas por otros jueces, deberán concluir con las reglas procesales con las que iniciaron y en conocimiento de los jueces que las hayan estado resolviendo, incluyendo la etapa de ejecución, en los casos que corresponda.*

*El Ministerio de Economía y Finanzas deberá destinar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del mandato popular; de acuerdo con los requerimientos técnicos y financieros que realice el Consejo de la Judicatura.”*

**CASILLERO PREGUNTA 3: ¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?**

**D**

SÍ ( ) NO ( )

**Considerandos:**

Que a partir del art. 422 de la Constitución se ha señalado que el Estado ecuatoriano no podría someter conflictos con inversionistas a un arbitraje internacional y por ello han sido declarados inconstitucionales varios tratados de protección de inversiones, hecho que ha colocado en situación de desventaja al país frente a otros que si protegen a los inversionistas extranjeros mediante estos instrumentos internacionales y la previsión de arbitrajes para resolución de eventuales conflictos.

**Anexo:**

Sustitúyase el art. 422 de la Constitución de la República por el siguiente:

*“Art. 422.- El Estado ecuatoriano podrá celebrar tratados o suscribir instrumentos internacionales que contemplen reglas de solución de controversias mediante arbitraje internacional, ya fuere en controversias de inversión o de índole contractual o comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas; o en materias relacionadas con endeudamiento externo.”*

**CASILLERO PREGUNTA 4: ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?**

**E**

SÍ ( ) NO ( )

**Considerandos:**

Que, la Constitución de la República reconoce al trabajo como un derecho, un deber social, un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, debiendo el Estado garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;



Que, la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, individual o colectivamente, de acuerdo con los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; el derecho a la libertad de contratación; y, el derecho a la libertad de trabajo, siendo que nadie está obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso;

Que, desde el año 2015 el Código de Trabajo no reconoce como válidos a los contratos de trabajo a plazo fijo con una fecha específica de inicio y de finalización de la relación laboral;

Que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el año 2022, el empleo bruto a nivel nacional alcanzó un 63.1%, el empleo adecuado a nivel nacional alcanzó un 34.4%, el subempleo a nivel nacional fue de un 22.2%;

Que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, hasta septiembre del año 2023 el desempleo a nivel nacional está en un 3.8%, siendo la ciudad de Quito aquella con la mayor tasa de desempleo con un 8.3%;

Que, la situación de empleo en el Ecuador requiere adoptar medidas para generar nuevas modalidades y plazas de trabajo; sin afectar la seguridad jurídica ni los derechos adquiridos de los trabajadores;

#### Anexo 4:

i. Sustituir el art. 327 de la Constitución de la República por el siguiente:

*“Art. 327.- La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, o cualquier otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva.*

*El contrato a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, no constituyen formas de precarización laboral.*

*El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.”*

- ii. Sustituir el art. 14 del Código del Trabajo por el siguiente:

*“Art. 14.-Contrato tipo y excepciones. -El contrato individual de trabajo a tiempo indefinido es la modalidad típica de la contratación laboral estable o permanente, su extinción se producirá únicamente por las causas y los procedimientos establecidos en este Código. Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior:*

*a) Los contratos a plazo fijo;*

*b) Los contratos por horas;*

*c) Los contratos por obra cierta, que no sean habituales en la actividad de la empresa o empleador;*

*d) Los contratos eventuales, ocasionales y de temporada;*

*e) Los de aprendizaje; y,*

*f) Los demás que determine la ley.”*

***Disposición General:***

***Primera:*** *En el plazo de 30 días el Ministerio del Trabajo emitirá los Acuerdos Ministeriales que regularán los contratos a plazo fijo y por horas.”*

## CONSULTA POPULAR

### DECRETO EJECUTIVO No.162

**CASILLERO** **PREGUNTA 1:** ¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?

**F**

SÍ ( ) NO ( )

#### Considerandos:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; además delimita que las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, indica que la seguridad interna de los centros de privación de libertad, ordinariamente, corresponde al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mientras que la seguridad externa o perimetral le corresponde a la Policía Nacional. Además, esta norma determina que *las Fuerzas Armadas, en ejercicio de su deber constitucional y legal de control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines, a fin de prevenir agresiones a la vida de las personas privadas de la libertad, terceras personas o servidoras y servidores, podrán actuar en las inmediaciones o a lo interno de los centros de privación de libertad en cualquier momento, de conformidad con los protocolos específicos que se expidan para el efecto por parte del ente rector de la Defensa Nacional, en coordinación con la entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana y la entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*

Que, el artículo 4 de la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, establece que es el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, es el encargado del control de armas, municiones, explosivos y accesorios.

Que, producto de los controles que efectúan las Fuerzas Armadas en todo el país, se destruyeron 4.729 armas letales en el año 2020, en 2021 fueron 9.768, en 2022 fueron 4.484 y en 2023 fueron 4.243.

**CASILLERO PREGUNTA 2: ¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?**

**G**

SÍ ( ) NO ( )

**Considerandos:**

Que, en el año 2022 en Ecuador se reportaron 4.603 muertes violentas, lo que significó una tasa de 25 casos por cada 100.000 habitantes.

Que, el Informe de Caracterización del Crimen Organizado en Ecuador, de septiembre de 2023, determina que el narcotráfico es la principal expresión del crimen organizado en Ecuador; fenómeno que ha dinamizado otros delitos conexos como el tráfico de hidrocarburos, la corrupción, el tráfico de armas y el lavado de activos.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República garantiza que toda infracción penal estará tipificada en la ley, y que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales.

**Anexo:**

En caso de ser aprobada la presente pregunta, el Presidente de la República en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal - COIP que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta.

La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia.

**CASILLERO PREGUNTA 3: ¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?**

**H**

SÍ ( ) NO ( )

**Considerandos:**

Que, el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal – COIP, define al régimen semiabierto como el proceso de rehabilitación social de la persona sentenciada que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. Además, establece que para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el 60% de la pena impuesta.

Que, el artículo 699 del Código Orgánico Integral Penal – COIP, define al régimen abierto como el período de rehabilitación social tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en el que convive en su entorno social, supervisada por el Organismo Técnico. Establece además que, para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el 80 % de la pena.

Que, es necesario que la Asamblea Nacional tramite reformas al Código Orgánico Integral Penal – COIP, en donde se analice y debata reformas para que las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por los delitos de (i) financiación del terrorismo; (ii) reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos; (iii) secuestro extorsivo; (iv) producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; (v) actividad ilícita de recursos mineros; (vi) armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos o no autorizados; (vii) tenencia y porte no autorizado de armas; (viii) extorsión; (ix) revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo, persona protegida o funcionario judicial protegido; (x) tráfico de influencias; (xi) oferta de realizar tráfico de influencias; y, (xii) testaferrismo, no puedan acceder al régimen semiabierto y abierto, cumpliendo de esta forma su condena en el régimen cerrado.

#### Anexo:

En caso de ser aprobada la presente pregunta, el Presidente de la República en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal - COIP que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta. Los delitos objeto de la reforma, que se sumarán a los ya establecidos en los artículos 698 y 699 del COIP, serán:

- (i) financiación del terrorismo;
- (ii) reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos;
- (iii) secuestro extorsivo;
- (iv) producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- (v) actividad ilícita de recursos mineros;
- (vi) armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos o no autorizados;
- (vii) tenencia y porte no autorizado de armas;
- (viii) extorsión;
- (ix) revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo, persona protegida o funcionario judicial protegido;

- (x) tráfico de influencias;
- (xi) oferta de realizar tráfico de influencias; y,
- (xii) testaferrismo.

La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal.

**CASILLERO PREGUNTA 4: ¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?**

**I**

SÍ ( ) NO ( )

**Considerandos:**

Que, la Constitución reconoce que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, determina que las armas de fuego se clasifican en armas de guerra de uso privativo de las fuerzas armadas; armas de uso restringido (uso privativo de la Policía Nacional); armas de uso civil; y, en armas químicas, radioactivas y bacteriológicas.

Que, el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, clasifica las armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas en pistolas superiores a calibre 9mm; fusiles y armas automáticas, sin importar calibres; y, los tanques de guerra, cañones, morteros, obuses y misiles de tierra, mar y aire en todos los calibres, lanza cohetes, lanzagranadas, bazucas en todos sus calibres; granadas de mano, bombas de aviación,

granadas de fragmentación, torpedos, proyectiles y minas; granadas de iluminación fumígenas, perforantes o de instrucción; armas que lleven dispositivos tipo militar como miras infrarrojas y lacéricas, o accesorios como lanzagranadas o silenciadores; las municiones correspondientes al tipo de armas enunciadas; y, las demás determinadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Que, el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, clasifica las armas de uso privativo de la Policía Nacional en, revólveres hasta calibre 38, pistolas y subametralladoras semiautomáticas hasta el calibre 9mm; carabinas de repetición o semiautomáticas; gases de uso y empleo de la Policía Nacional; y, otros, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Que, en Ecuador entre el año 2020 y 2023 se incautaron 4.597 armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas y de uso privativo de la Policía Nacional, existiendo un aumento en el índice de incautaciones por año, incautando en el año 2020 la cantidad de 823 armas de este tipo, en el año 2021 la cantidad de 1,041, en el año 2022 la cantidad de 1.200; y, en el año 2023 la cantidad de 1.442.

Que, el Código Orgánico Integral Penal no diferencia de otros delitos a la tenencia y porte de armas, o sus componentes, y municiones que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.

#### **Anexo:**

En caso de ser aprobada la presente pregunta, el Presidente de la República en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal - COIP que contenga las reformas para cumplir lo establecido en esta pregunta.

La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia.



**CASILLERO PREGUNTA 5: ¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?**

**J**

SÍ ( ) NO ( )

**Considerandos:**

Que, la Constitución reconoce que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, hasta el 31 de diciembre del 2023 existían 42.166 armas de fuego y 494.316 municiones en los Centros de Acopio de Evidencia de la Policía Nacional.

Que, el Código Orgánico Integral Penal contempla la pena de comiso penal a los bienes (armas), cuando estos fueron instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. El proceso para llegar al comiso penal puede ser reformado legalmente, con la finalidad de que se pueda disponer de las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, en tiempos y etapas menores.

**Anexo:**

En caso de ser aprobada la presente pregunta, el Presidente de la República en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal - COIP que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta.

La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia.

**CASILLERO** **PREGUNTA 6:** ¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?

**K**

SÍ ( ) NO ( )

**Considerandos:**

Que, el Código Orgánico Integral Penal, tipifica y sanciona los delitos de lavado de activos, omisión de control de lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada y otro tipo de delitos que generan recursos económicos que pueden ser objeto de lavado de activos;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio dentro de su ámbito menciona que la Ley se aplicará sobre los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito localizados en el Ecuador;

Que, la aplicación de medidas como la extinción de dominio permiten que los bienes o activos de origen ilícito o injustificado puedan pasar a propiedad del Estado;

**Anexo:**

En caso de ser aprobada la presente pregunta, el Presidente de la República en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el proyecto de ley reformativa a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta.

La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia.



REFERÉNDUM | 20  
Y CONSULTA POPULAR | 24

# REGISTRO ELECTORAL

La Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el Artículo 11 establece:

*El ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones:*

- 1. El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.*
- 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas.*

*Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.*

*El Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad.*

De acuerdo con el Artículo 78 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia el registro electoral es “*el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección*”. A continuación, se presenta información de las personas habilitadas para sufragar en el proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

Gráfico 1: Porcentaje de electores por sexo.

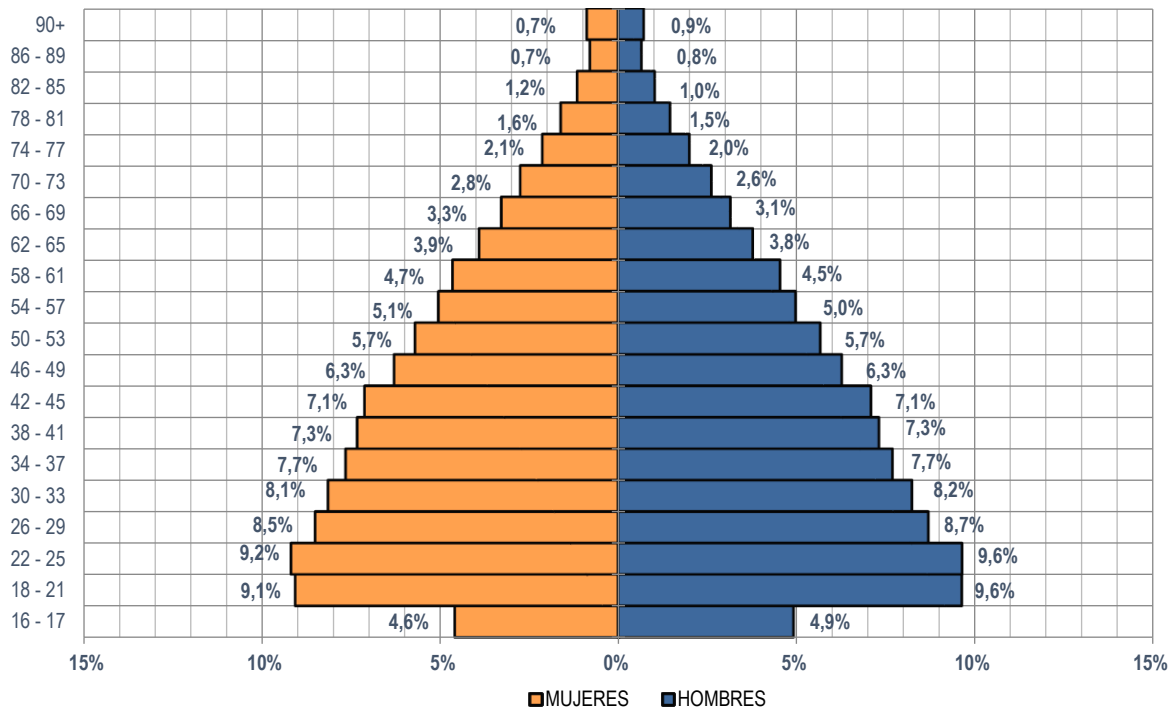


Tabla 1: Electores por provincia y sexo.

PROVINCIA	ELECTORES		
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
AZUAY	340.263	300.771	641.034
BOLÍVAR	90.472	88.223	178.695
CAÑAR	106.788	92.622	199.410
CARCHI	75.179	74.881	150.060
CHIMBORAZO	220.474	202.383	422.857
COTOPAXI	201.186	189.932	391.118
EL ORO	274.711	276.928	551.639
ESMERALDAS	216.620	218.054	434.674
GALÁPAGOS	10.787	11.690	22.477
GUAYAS	1.642.532	1.586.917	3.229.449
IMBABURA	200.217	190.818	391.035
LOJA	205.414	200.738	406.152
LOS RÍOS	345.864	353.669	699.533
MANABÍ	640.853	651.374	1.292.227
MORONA SANTIAGO	71.346	71.474	142.820
NAPO	48.504	49.550	98.054
ORELLANA	63.408	73.181	136.589
PASTAZA	40.750	41.078	81.828

PICHINCHA	1.221.083	1.147.105	2.368.188
SANTA ELENA	137.532	137.695	275.227
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	197.642	197.605	395.247
SUCUMBÍOS	75.276	84.622	159.898
TUNGURAHUA	239.989	225.582	465.571
ZAMORA CHINCHIPE	43.941	47.403	91.344
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>6.710.831</b>	<b>6.514.295</b>	<b>13.225.126</b>

CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR	ELECTORES		
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS	62.441	74.196	136.637
EUROPA, OCEANÍA Y ASIA	148.145	113.573	261.718
LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA	15.999	14.811	30.810
<b>TOTAL EXTERIOR</b>	<b>226.585</b>	<b>202.580</b>	<b>429.165</b>

<b>TOTAL NACIONAL Y EXTERIOR</b>	<b>6.937.416</b>	<b>6.716.875</b>	<b>13.654.291</b>
----------------------------------	------------------	------------------	-------------------

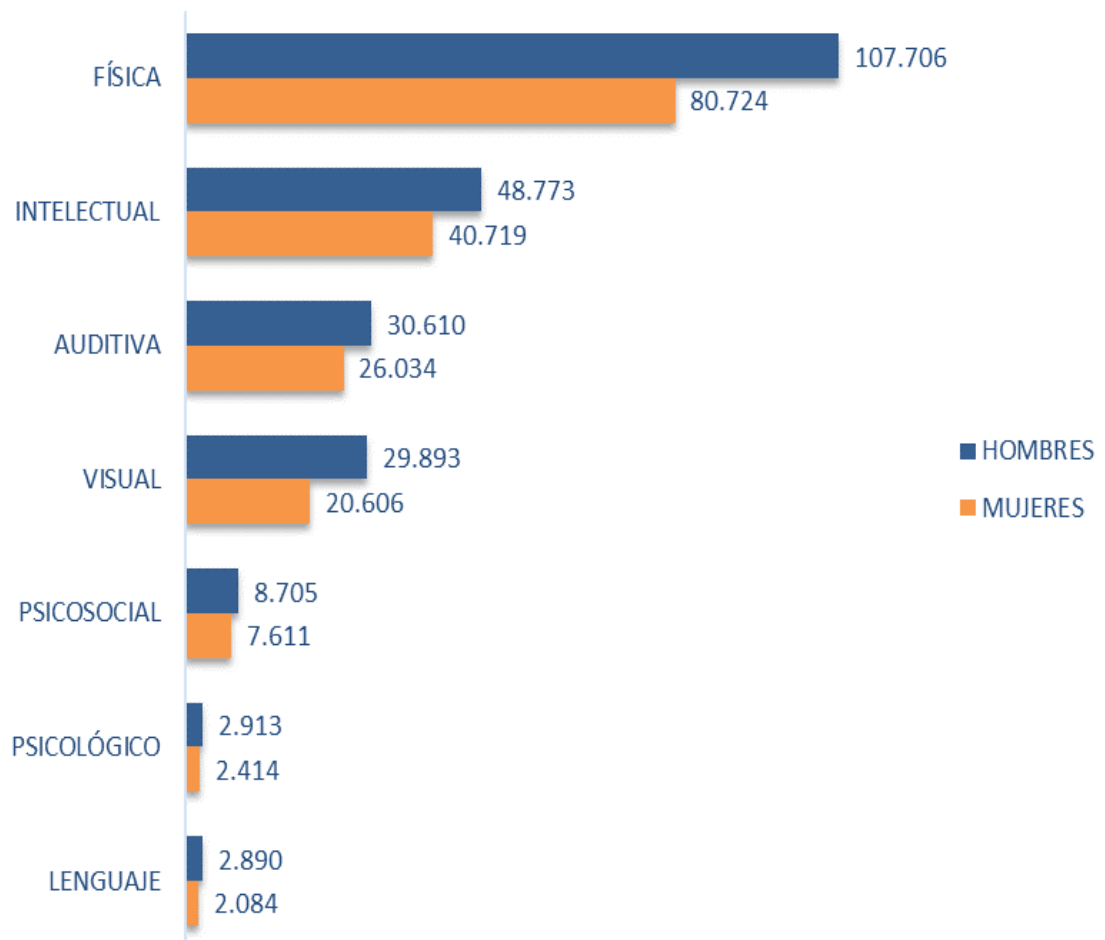
**Tabla 2:** Electores por rangos de edad.

TERRITORIO	DE 16 AÑOS A MENORES DE 18 AÑOS		DE 18 AÑOS A 65 AÑOS		MAYORES A 65 AÑOS		TOTAL
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
<b>NACIONAL</b>	649.189	4,91%	10.842.970	81,99%	1.732.967	13,10%	13.225.126
<b>EXTERIOR</b>	76	0,02%	379.394	88,40%	49.695	11,58%	429.165
<b>TOTAL</b>	<b>649.265</b>	<b>4,76%</b>	<b>11.222.364</b>	<b>82,19%</b>	<b>1.782.662</b>	<b>13,06%</b>	<b>13.654.291</b>

**Tabla 3:** Electores por sexo.

TERRITORIO	MUJERES		HOMBRES		TOTAL
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
NACIONAL	179.239	43,78%	230.176	56,22%	409.415
EXTERIOR	953	42,04%	1.314	57,96%	2.267
<b>TOTAL</b>	<b>180.192</b>	<b>43,77%</b>	<b>231.490</b>	<b>56,23%</b>	<b>411.682</b>

**Gráfico 2:** Tipo de discapacidades por sexo.





REFERÉNDUM | 20  
Y CONSULTA POPULAR | 24

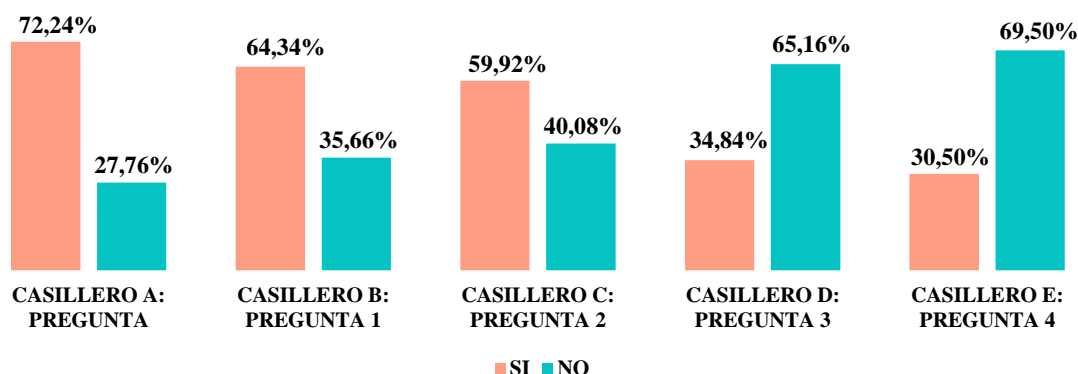
# RESULTADOS ELECTORALES



## NACIONAL Y CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR

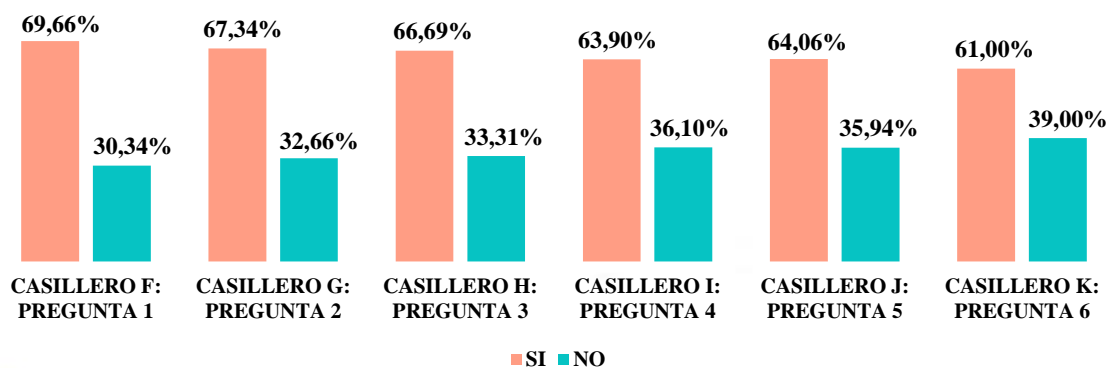
### REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	378.207	616.550	7.079.407	2.720.584	9.799.991
CASILLERO B: PREGUNTA 1	438.643	620.216	6.263.941	3.472.059	9.736.000
CASILLERO C: PREGUNTA 2	535.340	627.892	5.771.174	3.860.518	9.631.692
CASILLERO D: PREGUNTA 3	503.656	777.339	3.314.564	6.199.181	9.513.745
CASILLERO E: PREGUNTA 4	520.873	722.402	2.912.979	6.638.627	9.551.606



### CONSULTA POPULAR

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	482.862	629.997	6.744.840	2.937.293	9.682.133
CASILLERO G: PREGUNTA 2	521.088	615.235	6.504.098	3.154.672	9.658.770
CASILLERO H: PREGUNTA 3	536.053	613.922	6.431.992	3.213.131	9.645.123
CASILLERO I: PREGUNTA 4	564.967	613.511	6.144.794	3.471.562	9.616.356
CASILLERO J: PREGUNTA 5	582.032	605.000	6.155.324	3.452.749	9.608.073
CASILLERO K: PREGUNTA 6	612.427	598.447	5.846.059	3.738.144	9.584.203

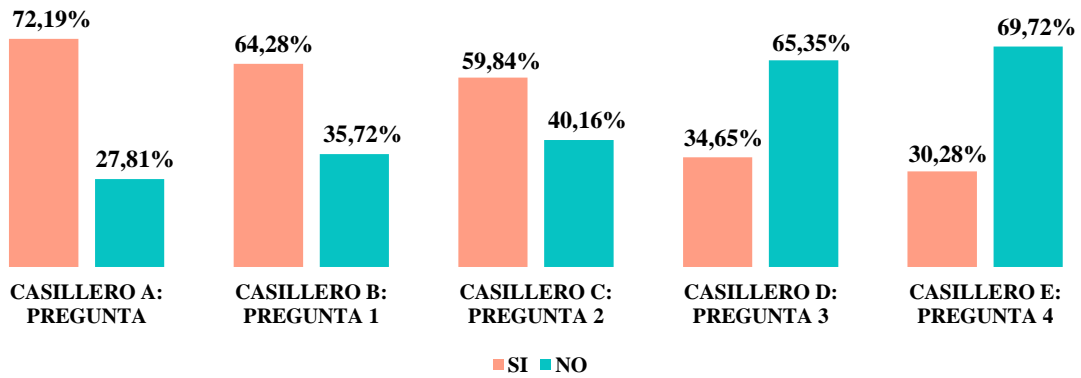


# TERRITORIO NACIONAL

# NACIONAL

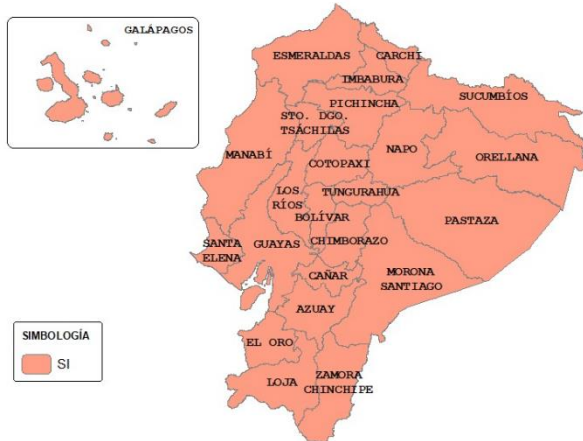
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	376.723	613.543	7.010.046	2.700.034	9.710.080
CASILLERO B: PREGUNTA 1	436.501	617.096	6.201.320	3.445.539	9.646.859
CASILLERO C: PREGUNTA 2	532.488	624.651	5.711.031	3.832.353	9.543.384
CASILLERO D: PREGUNTA 3	501.165	773.351	3.265.849	6.159.975	9.425.824
CASILLERO E: PREGUNTA 4	518.221	718.702	2.865.273	6.598.278	9.463.551



## OPCIÓN MÁS VOTADA POR PROVINCIA

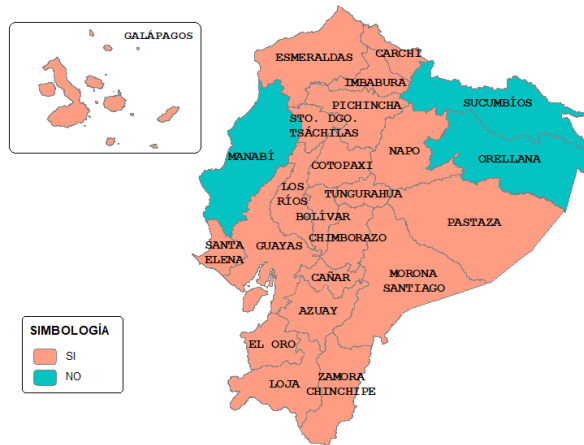
CASILLERO A: PREGUNTA



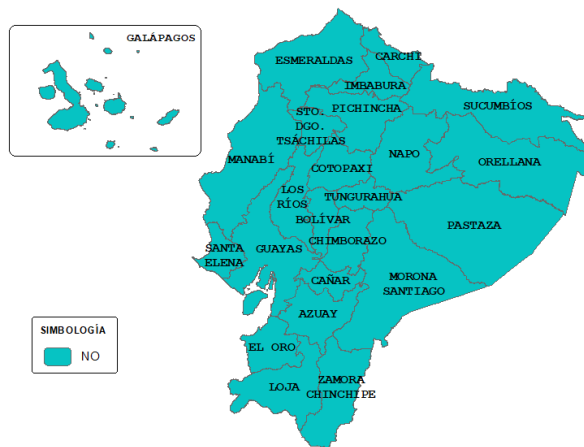
CASILLERO B: PREGUNTA 1



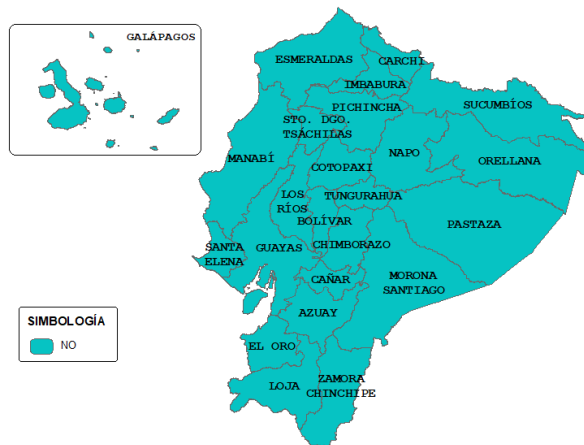
### CASILLERO C: PREGUNTA 2



### CASILLERO D: PREGUNTA 3

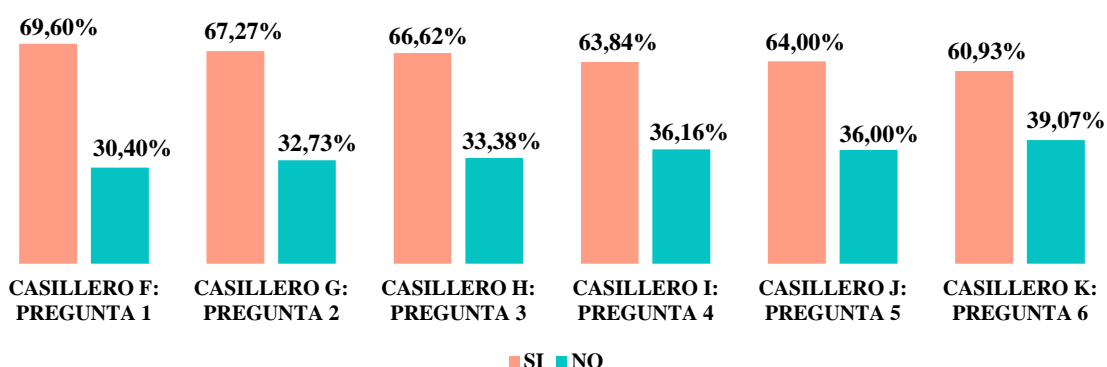


### CASILLERO E: PREGUNTA 4



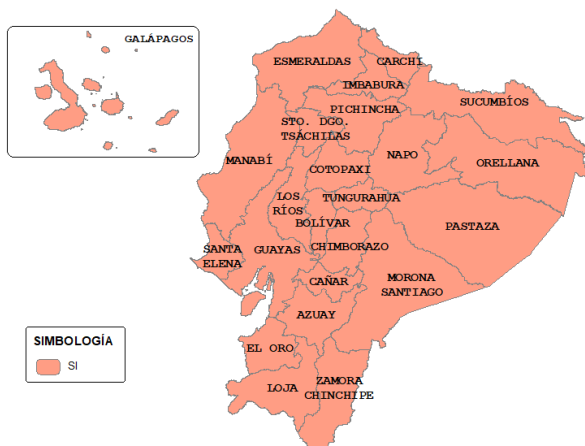
### CONSULTA POPULAR

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	480.796	626.887	6.676.705	2.916.203	9.592.908
CASILLERO G: PREGUNTA 2	518.773	612.153	6.437.249	3.132.520	9.569.769
CASILLERO H: PREGUNTA 3	533.511	610.780	6.366.788	3.189.615	9.556.403
CASILLERO I: PREGUNTA 4	562.175	610.319	6.082.488	3.445.462	9.527.950
CASILLERO J: PREGUNTA 5	579.271	601.891	6.092.766	3.426.779	9.519.545
CASILLERO K: PREGUNTA 6	609.606	595.340	5.785.975	3.709.754	9.495.729

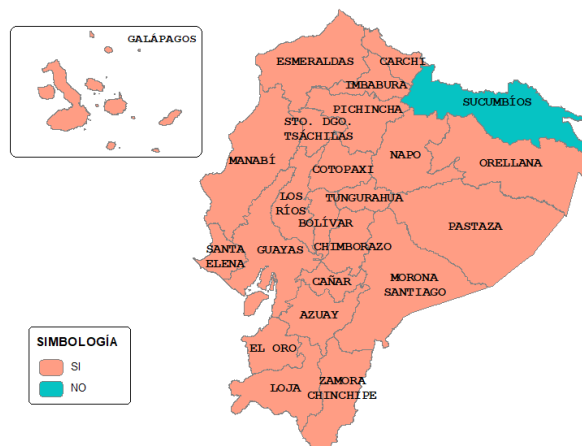


### OPCIÓN MÁS VOTADA POR PROVINCIA

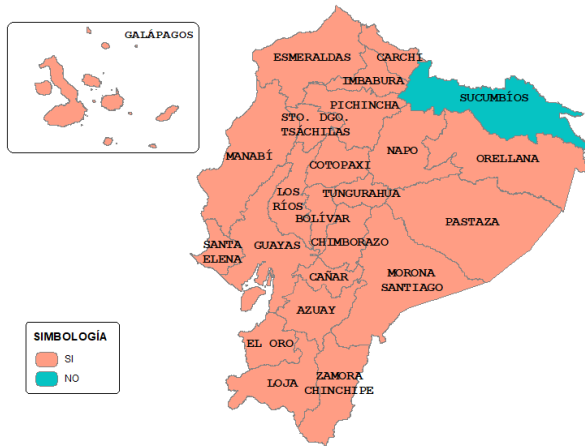
CASILLERO F: PREGUNTA 1



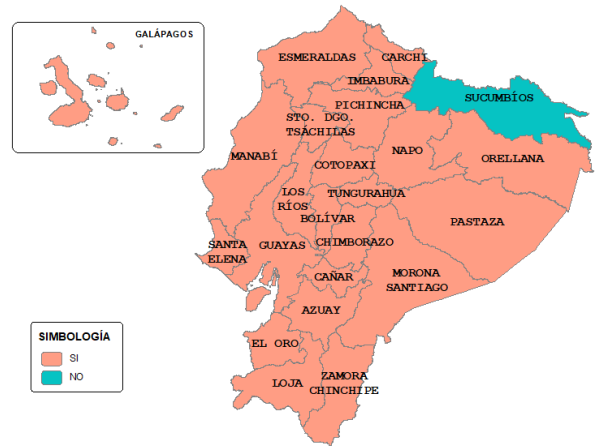
CASILLERO G: PREGUNTA 2



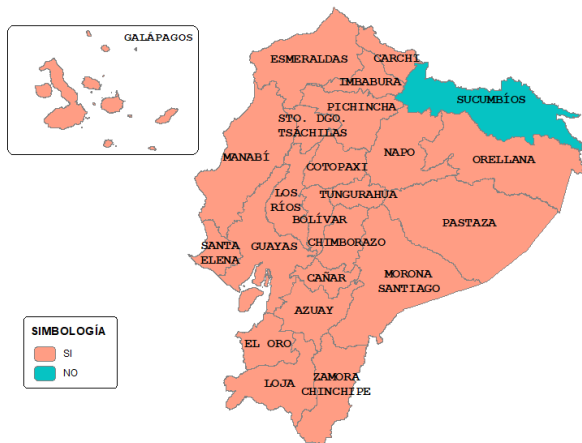
**CASILLERO H: PREGUNTA 3**



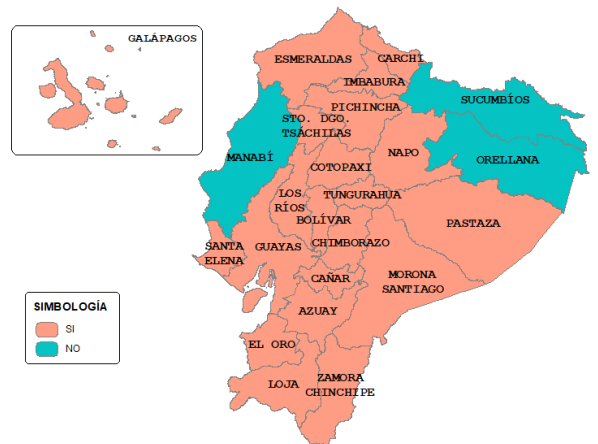
**CASILLERO I: PREGUNTA 4**



**CASILLERO J: PREGUNTA 5**



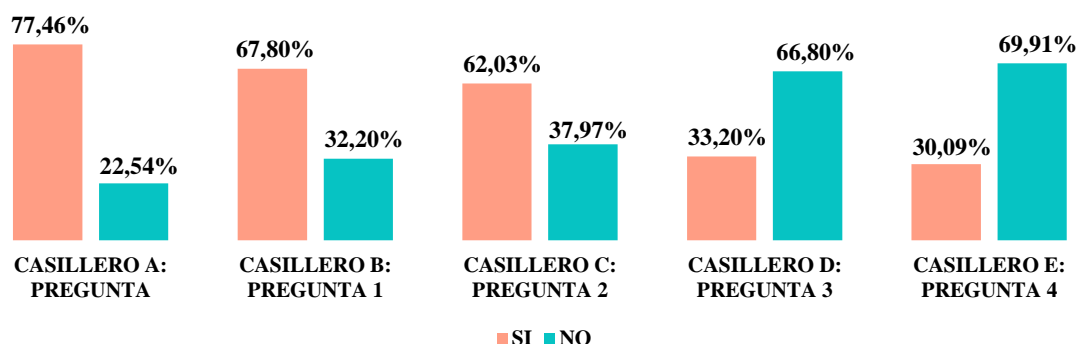
**CASILLERO K: PREGUNTA 6**



# AZUAY

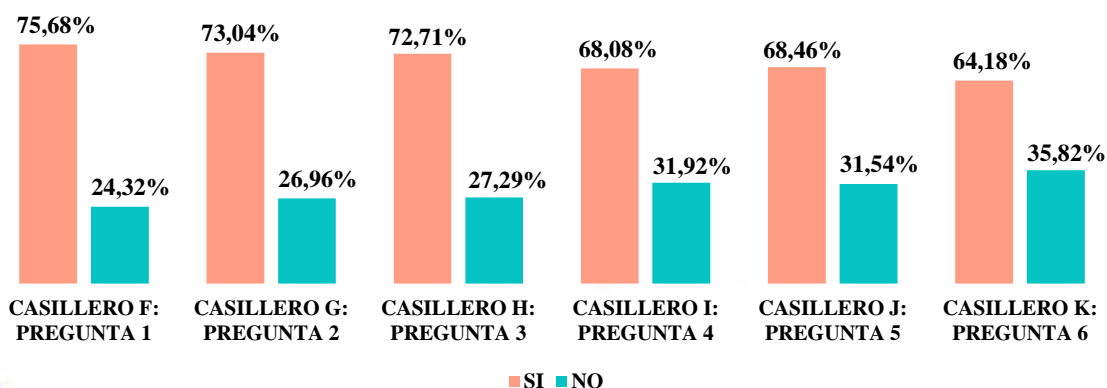
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	12.503	22.647	340.819	99.174	439.993
CASILLERO B: PREGUNTA 1	16.718	23.166	295.082	140.163	435.245
CASILLERO C: PREGUNTA 2	22.181	23.773	266.235	162.949	429.184
CASILLERO D: PREGUNTA 3	19.663	29.827	141.305	284.348	425.653
CASILLERO E: PREGUNTA 4	19.192	27.195	129.032	299.724	428.756



## CONSULTA POPULAR

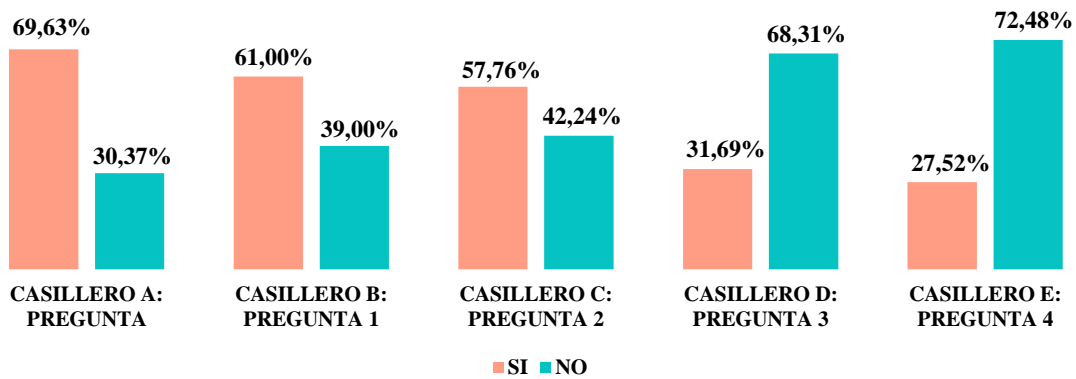
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	16.623	23.439	329.284	105.797	435.081
CASILLERO G: PREGUNTA 2	18.882	22.701	316.646	116.901	433.547
CASILLERO H: PREGUNTA 3	19.387	22.774	314.818	118.163	432.981
CASILLERO I: PREGUNTA 4	21.373	23.037	293.221	137.499	430.720
CASILLERO J: PREGUNTA 5	21.916	22.520	294.877	135.821	430.698
CASILLERO K: PREGUNTA 6	22.978	22.407	275.808	153.948	429.756



# BOLÍVAR

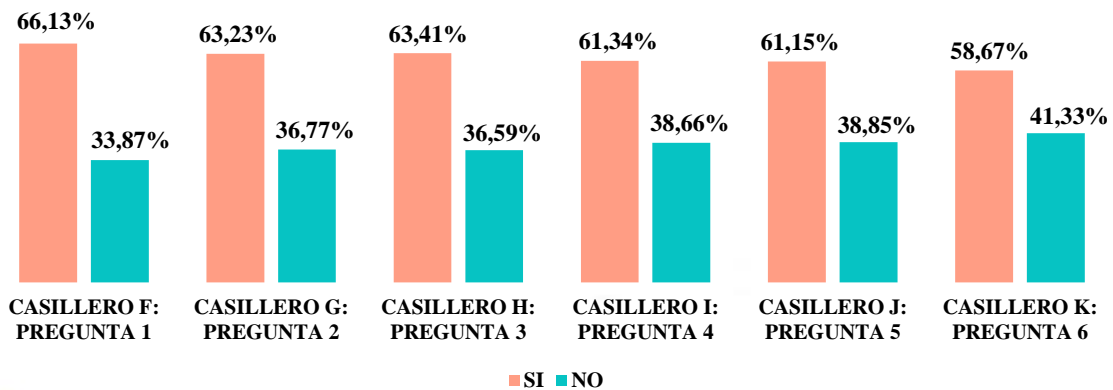
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	6.774	10.639	88.871	38.756	127.627
CASILLERO B: PREGUNTA 1	7.720	10.944	77.084	49.288	126.372
CASILLERO C: PREGUNTA 2	8.939	10.928	72.297	52.879	125.176
CASILLERO D: PREGUNTA 3	8.629	13.546	38.929	83.933	122.862
CASILLERO E: PREGUNTA 4	8.980	12.574	33.984	89.497	123.481



## CONSULTA POPULAR

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	8.392	10.978	83.108	42.566	125.674
CASILLERO G: PREGUNTA 2	8.934	10.642	79.333	46.133	125.466
CASILLERO H: PREGUNTA 3	9.288	10.594	79.365	45.797	125.162
CASILLERO I: PREGUNTA 4	9.740	10.602	76.489	48.216	124.705
CASILLERO J: PREGUNTA 5	10.282	10.408	76.036	48.314	124.350
CASILLERO K: PREGUNTA 6	10.998	10.217	72.647	51.178	123.825

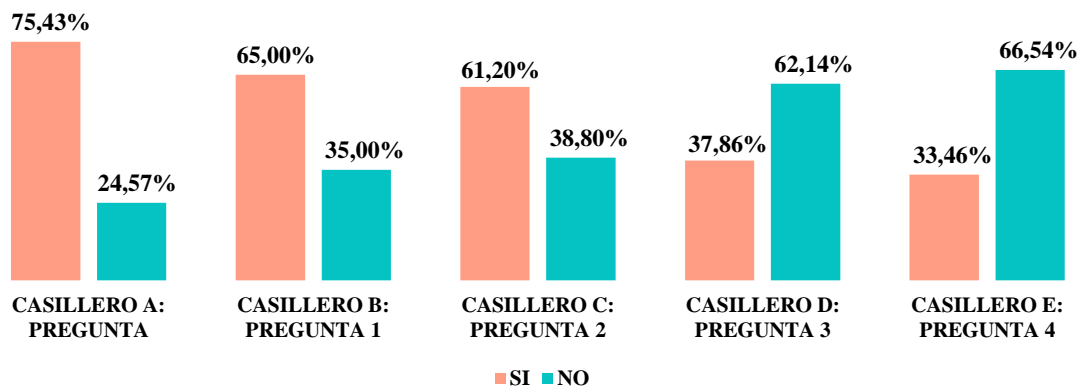




# CAÑAR

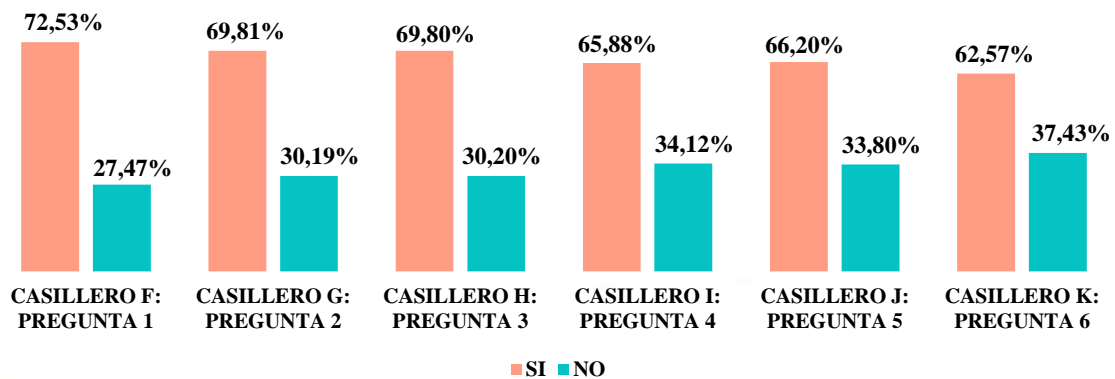
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	5.618	7.081	94.348	30.734	125.082
CASILLERO B: PREGUNTA 1	6.880	7.205	80.400	43.297	123.697
CASILLERO C: PREGUNTA 2	8.208	7.257	74.868	47.456	122.324
CASILLERO D: PREGUNTA 3	7.865	8.923	45.808	75.189	120.997
CASILLERO E: PREGUNTA 4	7.849	8.171	40.739	81.025	121.764



## CONSULTA POPULAR

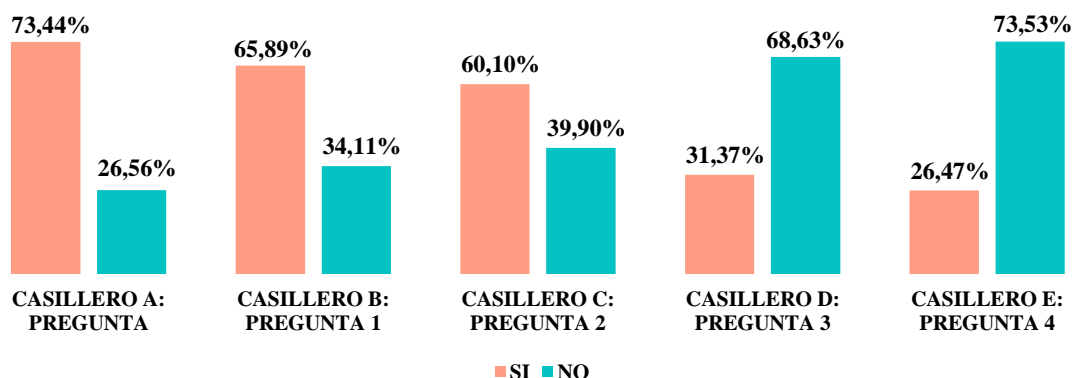
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	7.131	7.250	89.508	33.896	123.404
CASILLERO G: PREGUNTA 2	7.936	7.046	85.734	37.068	122.802
CASILLERO H: PREGUNTA 3	8.151	7.027	85.578	37.027	122.605
CASILLERO I: PREGUNTA 4	8.786	6.916	80.428	41.659	122.087
CASILLERO J: PREGUNTA 5	9.063	6.812	80.711	41.204	121.915
CASILLERO K: PREGUNTA 6	9.718	6.800	75.874	45.392	121.266



# CARCHI

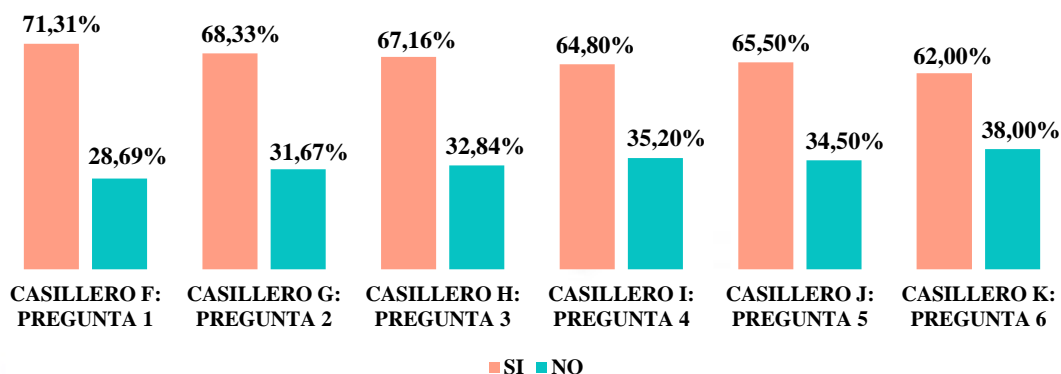
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	3.617	6.613	84.347	30.503	114.850
CASILLERO B: PREGUNTA 1	4.328	6.793	75.085	38.873	113.958
CASILLERO C: PREGUNTA 2	5.654	6.867	67.646	44.910	112.556
CASILLERO D: PREGUNTA 3	5.044	9.310	34.728	75.994	110.722
CASILLERO E: PREGUNTA 4	5.162	8.222	29.567	82.130	111.697



## CONSULTA POPULAR

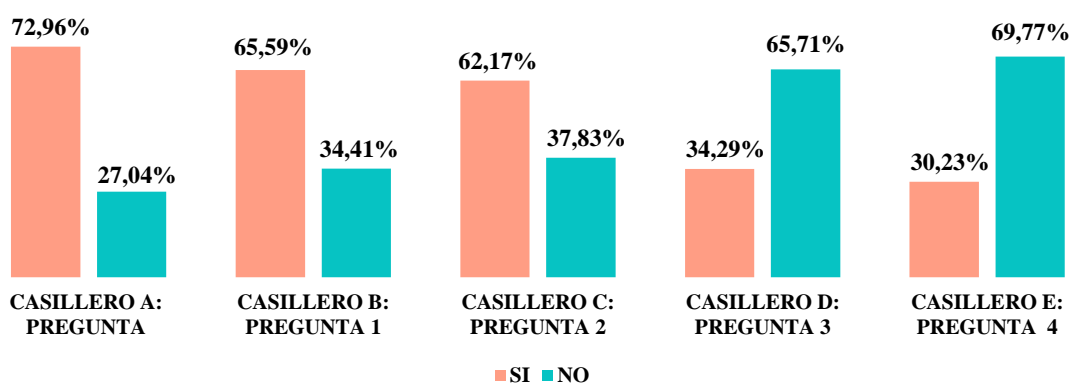
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	4.507	6.942	81.034	32.596	113.630
CASILLERO G: PREGUNTA 2	4.977	6.782	77.433	35.891	113.324
CASILLERO H: PREGUNTA 3	5.182	6.733	75.998	37.169	113.167
CASILLERO I: PREGUNTA 4	5.608	6.736	73.055	39.680	112.735
CASILLERO J: PREGUNTA 5	5.662	6.684	73.843	38.893	112.736
CASILLERO K: PREGUNTA 6	5.957	6.614	69.754	42.752	112.506



# CHIMBORAZO

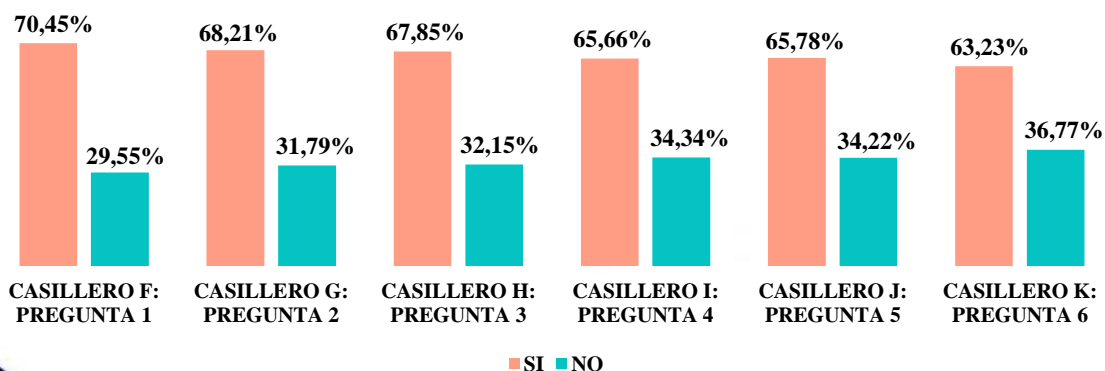
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	13.360	19.622	209.766	77.728	287.494
CASILLERO B: PREGUNTA 1	14.959	19.611	187.587	98.407	285.994
CASILLERO C: PREGUNTA 2	17.513	19.580	176.239	107.224	283.463
CASILLERO D: PREGUNTA 3	17.185	24.328	95.620	183.220	278.840
CASILLERO E: PREGUNTA 4	17.953	22.625	84.652	195.341	279.993



## CONSULTA POPULAR

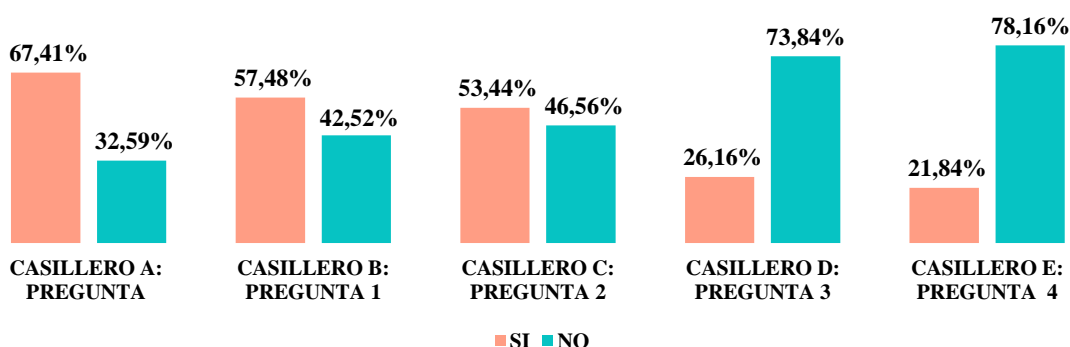
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	16.508	19.788	200.278	83.991	284.269
CASILLERO G: PREGUNTA 2	17.879	19.223	193.347	90.116	283.463
CASILLERO H: PREGUNTA 3	18.432	19.151	191.924	90.958	282.882
CASILLERO I: PREGUNTA 4	19.309	19.080	185.199	96.874	282.073
CASILLERO J: PREGUNTA 5	20.142	18.910	185.171	96.345	281.516
CASILLERO K: PREGUNTA 6	21.637	18.601	177.252	103.079	280.331



# COTOPAXI

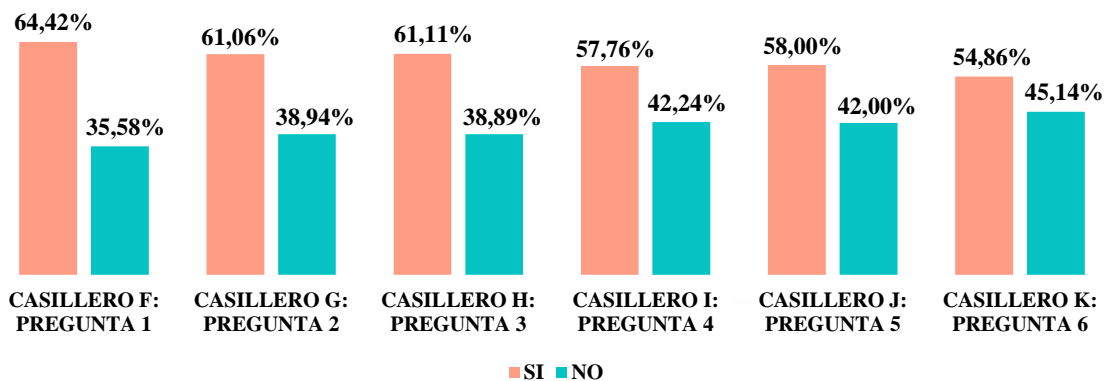
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	12.557	18.781	198.067	95.763	293.830
CASILLERO B: PREGUNTA 1	14.279	18.995	167.790	124.105	291.895
CASILLERO C: PREGUNTA 2	17.106	18.873	154.535	134.639	289.174
CASILLERO D: PREGUNTA 3	16.150	24.832	74.347	209.838	284.185
CASILLERO E: PREGUNTA 4	16.626	22.324	62.496	223.691	286.187



## CONSULTA POPULAR

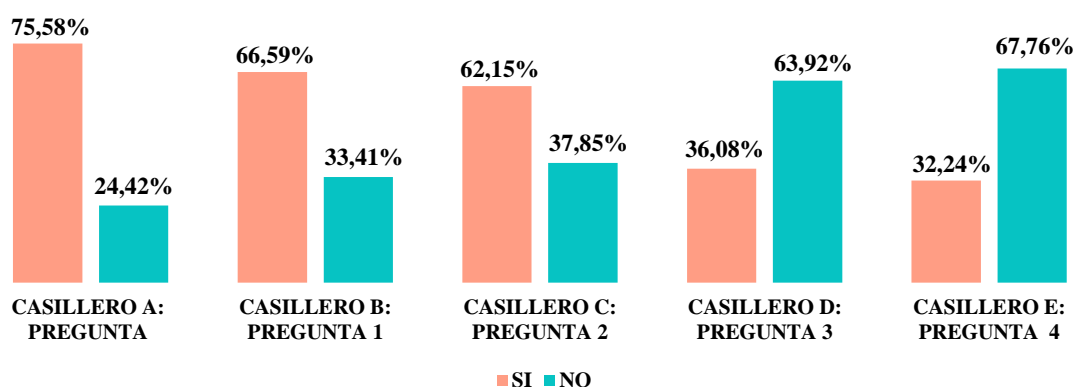
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	15.565	19.217	187.069	103.309	290.378
CASILLERO G: PREGUNTA 2	16.929	18.441	176.955	112.838	289.793
CASILLERO H: PREGUNTA 3	17.659	18.531	176.582	112.396	288.978
CASILLERO I: PREGUNTA 4	18.335	18.123	166.742	121.959	288.701
CASILLERO J: PREGUNTA 5	19.125	17.567	167.317	121.154	288.471
CASILLERO K: PREGUNTA 6	20.372	17.249	157.751	129.799	287.550



# EL ORO

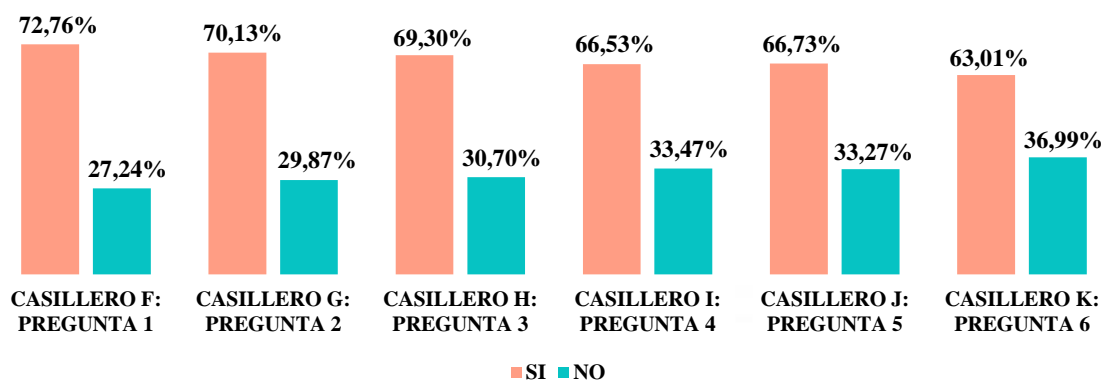
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	11.832	22.882	306.310	98.943	405.253
CASILLERO B: PREGUNTA 1	14.773	22.456	268.172	134.573	402.745
CASILLERO C: PREGUNTA 2	19.273	22.716	247.354	150.627	397.981
CASILLERO D: PREGUNTA 3	17.109	29.498	141.912	251.441	393.353
CASILLERO E: PREGUNTA 4	17.186	26.996	127.615	268.172	395.787



## CONSULTA POPULAR

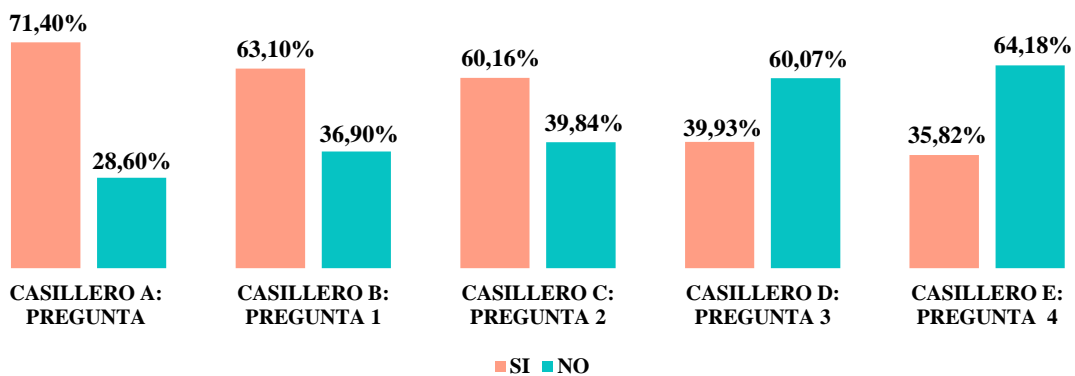
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	15.278	23.159	292.144	109.394	401.538
CASILLERO G: PREGUNTA 2	16.885	22.438	280.980	119.670	400.650
CASILLERO H: PREGUNTA 3	17.688	22.326	277.169	122.783	399.952
CASILLERO I: PREGUNTA 4	18.472	22.245	265.611	133.642	399.253
CASILLERO J: PREGUNTA 5	18.925	22.148	266.169	132.729	398.898
CASILLERO K: PREGUNTA 6	19.711	21.872	251.010	147.380	398.390



# ESMERALDAS

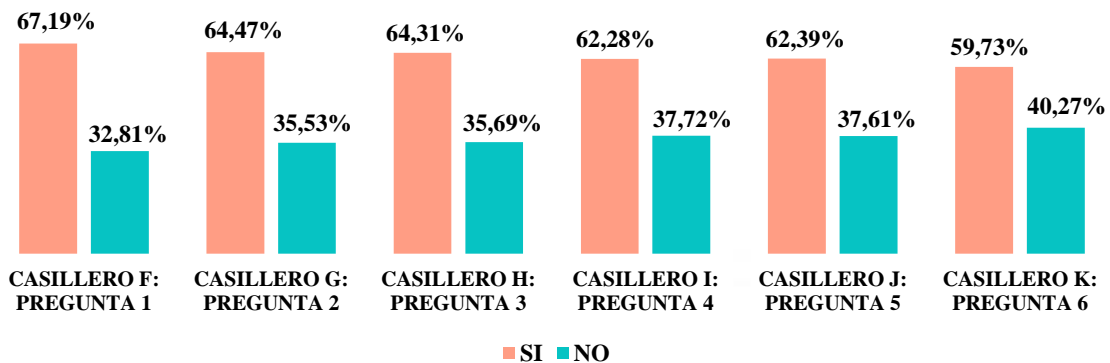
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	24.124	24.927	205.522	82.305	287.827
CASILLERO B: PREGUNTA 1	27.362	25.157	179.434	104.930	284.364
CASILLERO C: PREGUNTA 2	31.628	24.865	168.672	111.715	280.387
CASILLERO D: PREGUNTA 3	31.912	29.052	110.182	165.752	275.934
CASILLERO E: PREGUNTA 4	33.180	27.721	98.851	177.137	275.988



## CONSULTA POPULAR

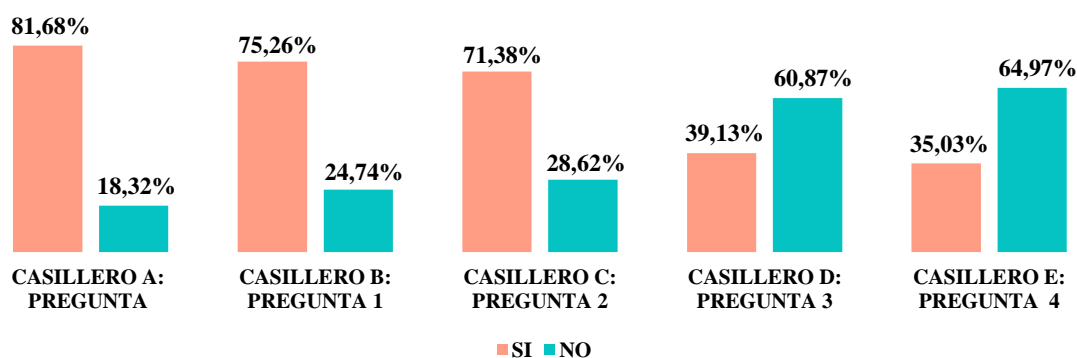
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	31.350	25.030	188.476	92.037	280.513
CASILLERO G: PREGUNTA 2	33.478	24.535	179.790	99.087	278.877
CASILLERO H: PREGUNTA 3	34.662	24.928	178.329	98.968	277.297
CASILLERO I: PREGUNTA 4	35.651	24.708	172.233	104.292	276.525
CASILLERO J: PREGUNTA 5	37.062	24.452	171.794	103.577	275.371
CASILLERO K: PREGUNTA 6	38.163	23.834	164.166	110.702	274.868



# GALÁPAGOS

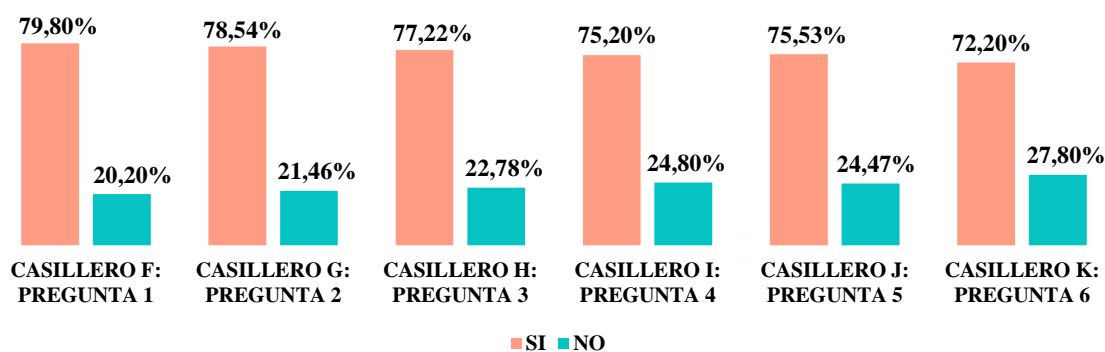
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	282	558	11.716	2.627	14.343
CASILLERO B: PREGUNTA 1	365	581	10.715	3.522	14.237
CASILLERO C: PREGUNTA 2	489	608	10.056	4.032	14.088
CASILLERO D: PREGUNTA 3	407	793	5.472	8.511	13.983
CASILLERO E: PREGUNTA 4	396	719	4.928	9.140	14.068



## CONSULTA POPULAR

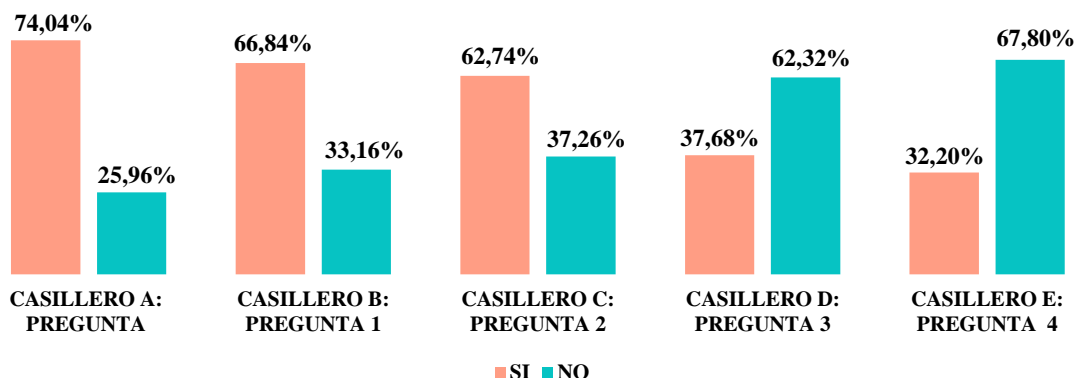
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	347	595	11.364	2.877	14.241
CASILLERO G: PREGUNTA 2	383	585	11.164	3.050	14.214
CASILLERO H: PREGUNTA 3	418	583	10.952	3.231	14.183
CASILLERO I: PREGUNTA 4	450	585	10.640	3.508	14.148
CASILLERO J: PREGUNTA 5	453	594	10.677	3.459	14.136
CASILLERO K: PREGUNTA 6	475	575	10.204	3.929	14.133



# GUAYAS

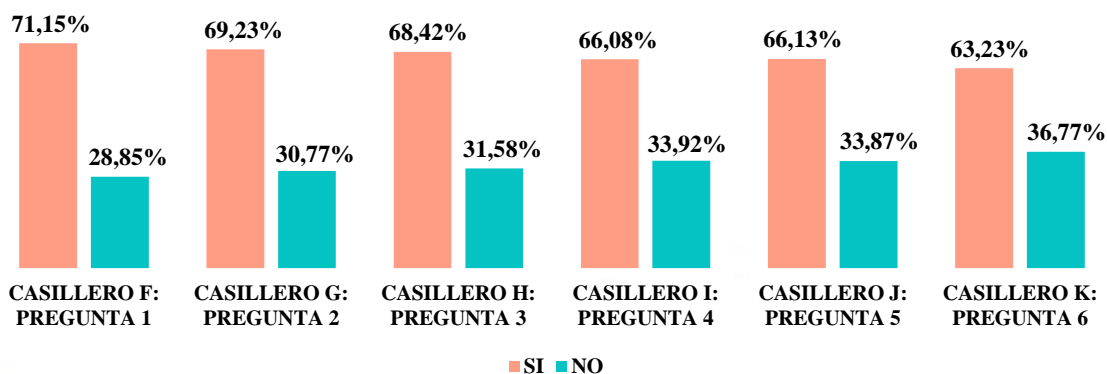
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	90.189	171.783	1.754.157	615.090	2.369.247
CASILLERO B: PREGUNTA 1	101.647	172.006	1.575.877	781.775	2.357.652
CASILLERO C: PREGUNTA 2	124.215	174.232	1.463.747	869.116	2.332.863
CASILLERO D: PREGUNTA 3	116.939	211.331	867.746	1.435.277	2.303.023
CASILLERO E: PREGUNTA 4	122.061	199.483	743.608	1.566.084	2.309.692



## CONSULTA POPULAR

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	112.890	174.742	1.667.633	676.039	2.343.672
CASILLERO G: PREGUNTA 2	119.296	172.207	1.619.995	719.900	2.339.895
CASILLERO H: PREGUNTA 3	122.286	171.303	1.599.667	738.247	2.337.914
CASILLERO I: PREGUNTA 4	129.035	172.053	1.539.728	790.498	2.330.226
CASILLERO J: PREGUNTA 5	132.137	170.554	1.539.876	788.811	2.328.687
CASILLERO K: PREGUNTA 6	138.825	169.336	1.469.065	854.156	2.323.221

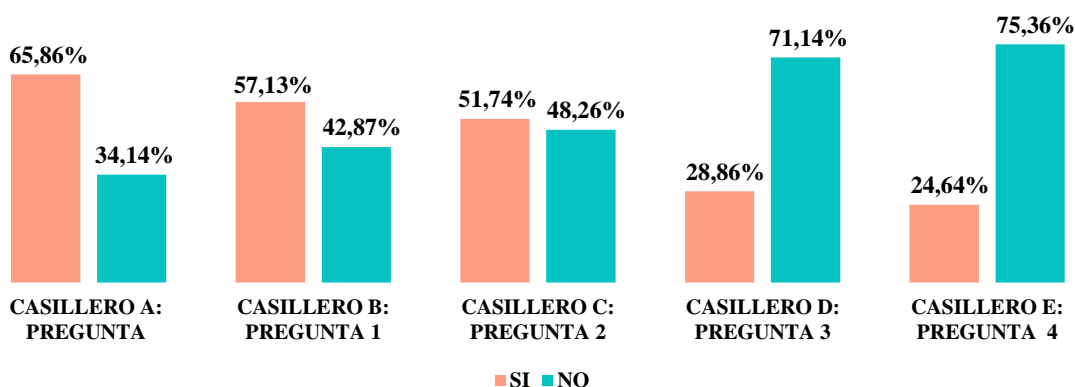




# IMBABURA

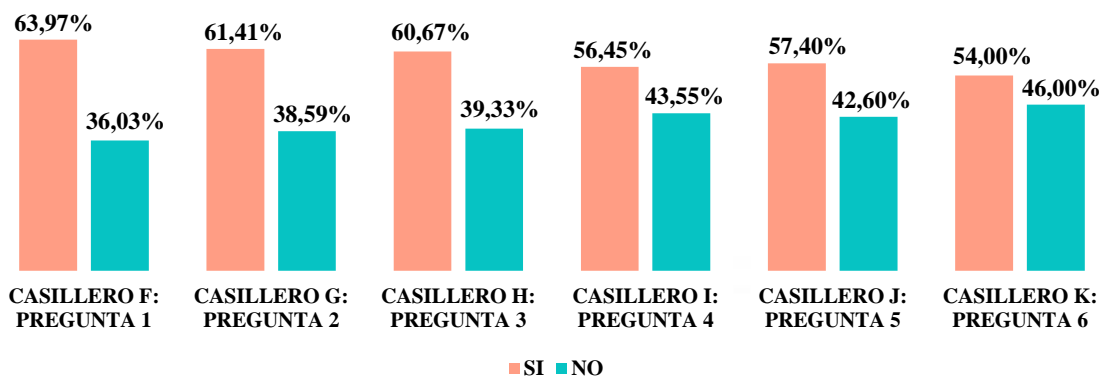
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	8.793	16.948	193.684	100.416	294.100
CASILLERO B: PREGUNTA 1	10.655	16.719	167.084	125.370	292.454
CASILLERO C: PREGUNTA 2	13.328	16.841	149.881	139.786	289.667
CASILLERO D: PREGUNTA 3	12.011	20.614	82.886	204.339	287.225
CASILLERO E: PREGUNTA 4	12.147	19.144	71.105	217.441	288.546



## CONSULTA POPULAR

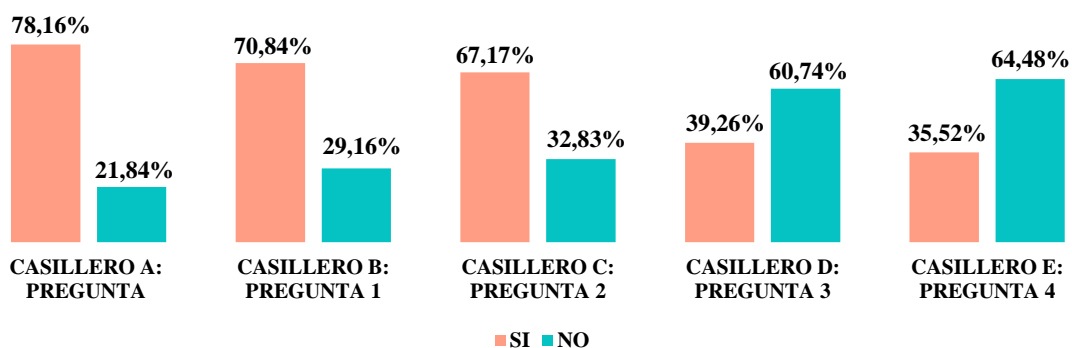
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	11.419	17.210	186.290	104.940	291.230
CASILLERO G: PREGUNTA 2	12.395	16.612	178.614	112.238	290.852
CASILLERO H: PREGUNTA 3	12.541	16.612	176.377	114.329	290.706
CASILLERO I: PREGUNTA 4	13.546	16.766	163.448	126.096	289.544
CASILLERO J: PREGUNTA 5	13.852	16.216	166.321	123.457	289.778
CASILLERO K: PREGUNTA 6	14.633	16.076	156.146	132.991	289.137



# LOJA

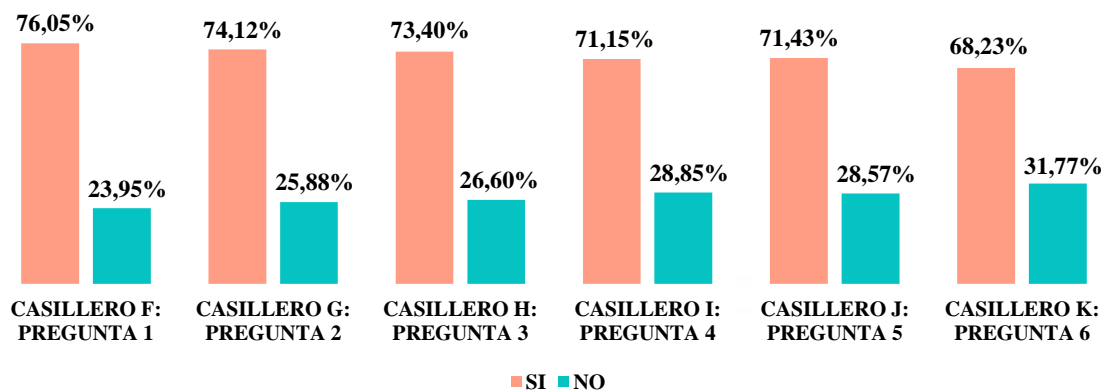
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	9.710	10.540	228.563	63.877	292.440
CASILLERO B: PREGUNTA 1	12.391	10.588	205.223	84.493	289.716
CASILLERO C: PREGUNTA 2	15.729	10.978	192.105	93.901	286.006
CASILLERO D: PREGUNTA 3	14.562	15.588	110.936	171.628	282.564
CASILLERO E: PREGUNTA 4	14.862	13.919	100.860	183.058	283.918



## CONSULTA POPULAR

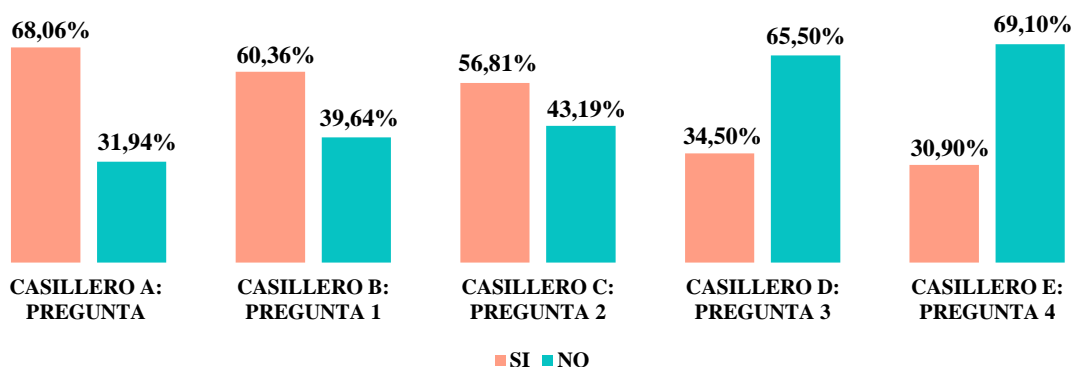
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	13.372	10.889	219.362	69.080	288.442
CASILLERO G: PREGUNTA 2	14.831	10.260	213.183	74.422	287.605
CASILLERO H: PREGUNTA 3	15.397	10.158	210.749	76.394	287.143
CASILLERO I: PREGUNTA 4	16.227	10.160	203.706	82.604	286.310
CASILLERO J: PREGUNTA 5	16.732	9.915	204.326	81.719	286.045
CASILLERO K: PREGUNTA 6	17.656	9.884	194.565	90.595	285.160



# LOS RÍOS

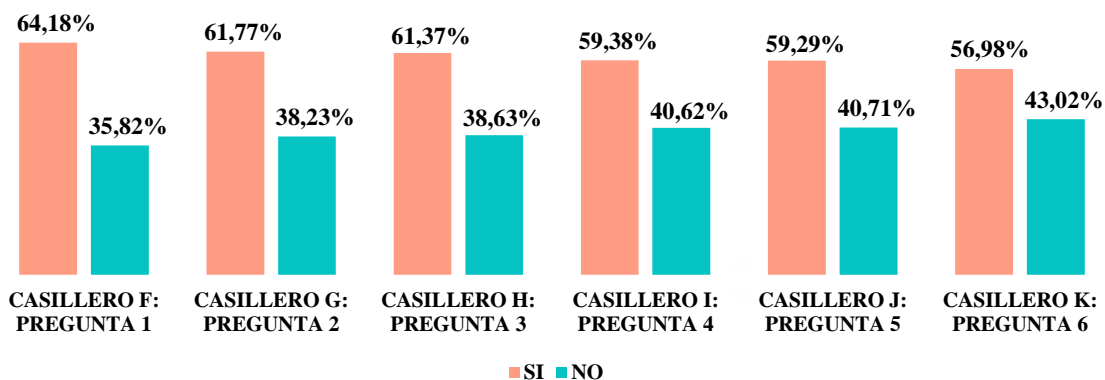
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	35.382	52.987	346.415	162.541	508.956
CASILLERO B: PREGUNTA 1	39.125	52.837	305.050	200.326	505.376
CASILLERO C: PREGUNTA 2	45.506	53.647	282.955	215.144	498.099
CASILLERO D: PREGUNTA 3	44.093	62.795	169.172	321.215	490.387
CASILLERO E: PREGUNTA 4	45.973	59.292	152.045	339.973	492.018



## CONSULTA POPULAR

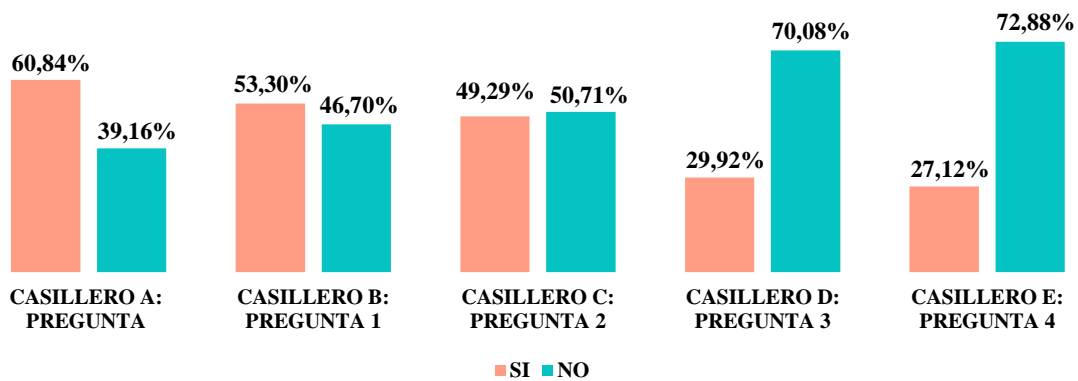
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	45.420	53.716	319.704	178.430	498.134
CASILLERO G: PREGUNTA 2	47.882	53.074	306.646	189.756	496.402
CASILLERO H: PREGUNTA 3	48.866	52.413	304.381	191.620	496.001
CASILLERO I: PREGUNTA 4	50.909	52.354	293.331	200.679	494.010
CASILLERO J: PREGUNTA 5	52.541	51.913	292.243	200.663	492.906
CASILLERO K: PREGUNTA 6	55.089	51.313	279.739	211.176	490.915



# MANABÍ

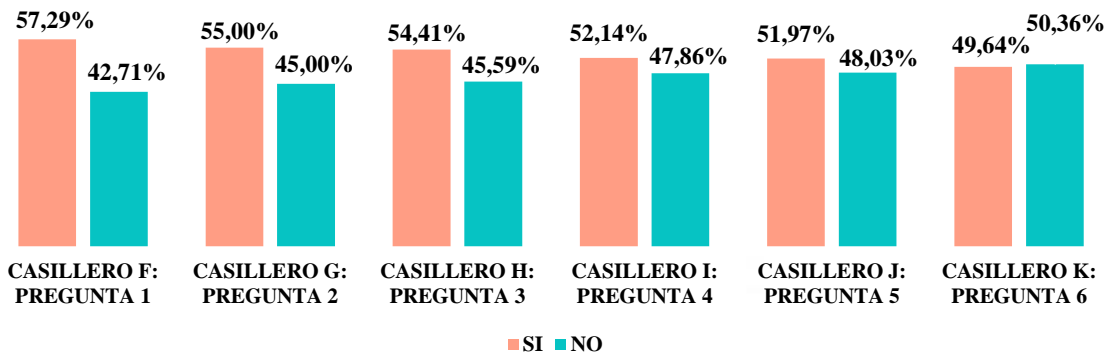
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	62.462	88.584	568.145	365.634	933.779
CASILLERO B: PREGUNTA 1	67.396	88.631	495.001	433.792	928.793
CASILLERO C: PREGUNTA 2	77.540	88.949	452.668	465.680	918.348
CASILLERO D: PREGUNTA 3	75.510	101.471	271.630	636.203	907.833
CASILLERO E: PREGUNTA 4	79.717	96.226	246.510	662.394	908.904



## CONSULTA POPULAR

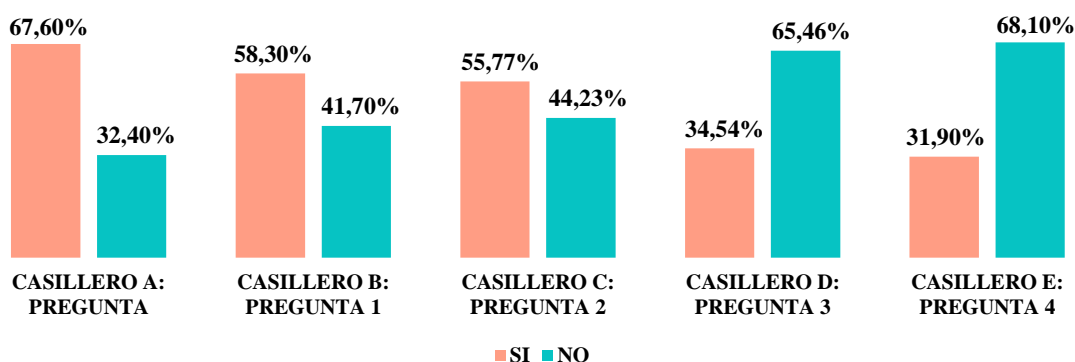
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	79.934	89.470	524.457	390.958	915.415
CASILLERO G: PREGUNTA 2	84.486	87.313	502.156	410.868	913.024
CASILLERO H: PREGUNTA 3	86.149	86.975	496.045	415.672	911.717
CASILLERO I: PREGUNTA 4	89.587	86.900	473.606	434.734	908.340
CASILLERO J: PREGUNTA 5	92.592	85.899	471.024	435.294	906.318
CASILLERO K: PREGUNTA 6	97.586	84.735	448.057	454.485	902.542



# MORONA SANTIAGO

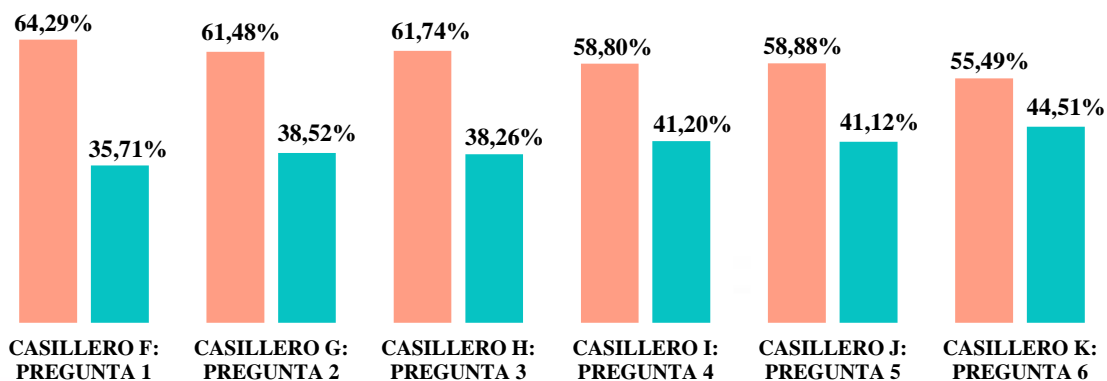
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	4.587	4.142	63.059	30.229	93.288
CASILLERO B: PREGUNTA 1	6.358	4.158	53.350	38.157	91.507
CASILLERO C: PREGUNTA 2	7.627	4.182	50.307	39.902	90.209
CASILLERO D: PREGUNTA 3	7.423	5.499	30.777	58.320	89.097
CASILLERO E: PREGUNTA 4	7.726	4.884	28.521	60.884	89.405



## CONSULTA POPULAR

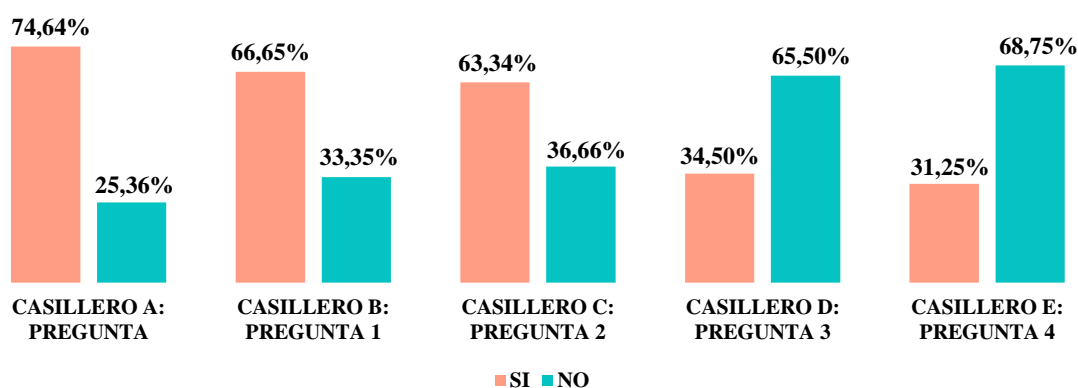
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	6.976	4.163	58.431	32.450	90.881
CASILLERO G: PREGUNTA 2	7.913	4.100	55.332	34.675	90.007
CASILLERO H: PREGUNTA 3	8.288	4.152	55.302	34.272	89.574
CASILLERO I: PREGUNTA 4	8.799	3.951	52.485	36.780	89.265
CASILLERO J: PREGUNTA 5	9.117	3.857	52.427	36.612	89.039
CASILLERO K: PREGUNTA 6	9.608	3.640	49.255	39.514	88.769



# NAPO

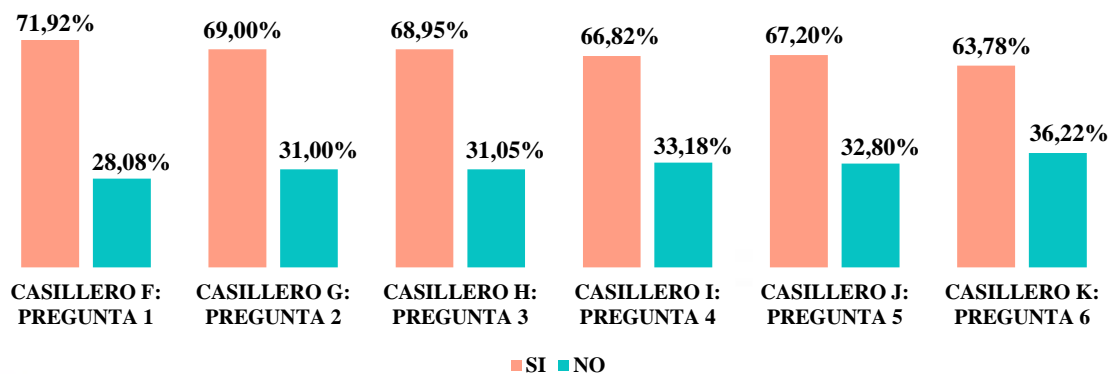
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	2.650	2.503	58.010	19.708	77.718
CASILLERO B: PREGUNTA 1	3.644	2.528	51.119	25.584	76.703
CASILLERO C: PREGUNTA 2	4.527	2.595	47.979	27.771	75.750
CASILLERO D: PREGUNTA 3	4.300	3.909	25.762	48.903	74.665
CASILLERO E: PREGUNTA 4	4.545	3.319	23.443	51.565	75.008



## CONSULTA POPULAR

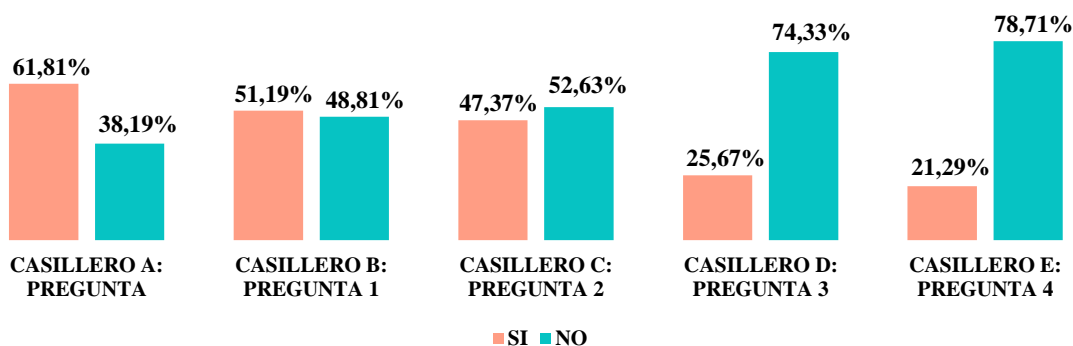
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	3.755	2.622	55.016	21.479	76.495
CASILLERO G: PREGUNTA 2	4.395	2.571	52.376	23.530	75.906
CASILLERO H: PREGUNTA 3	4.580	2.476	52.278	23.538	75.816
CASILLERO I: PREGUNTA 4	4.774	2.533	50.496	25.073	75.569
CASILLERO J: PREGUNTA 5	4.912	2.449	50.738	24.770	75.508
CASILLERO K: PREGUNTA 6	5.110	2.409	48.059	27.296	75.355



# ORELLANA

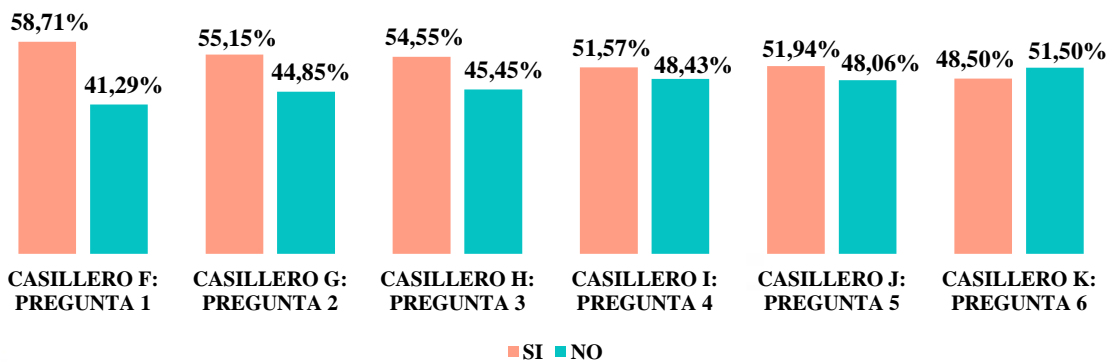
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	4.156	5.229	64.906	40.097	105.003
CASILLERO B: PREGUNTA 1	5.697	5.231	52.968	50.497	103.465
CASILLERO C: PREGUNTA 2	7.032	5.189	48.398	53.766	102.164
CASILLERO D: PREGUNTA 3	6.659	6.665	25.943	75.118	101.061
CASILLERO E: PREGUNTA 4	6.925	6.015	21.600	79.847	101.447



## CONSULTA POPULAR

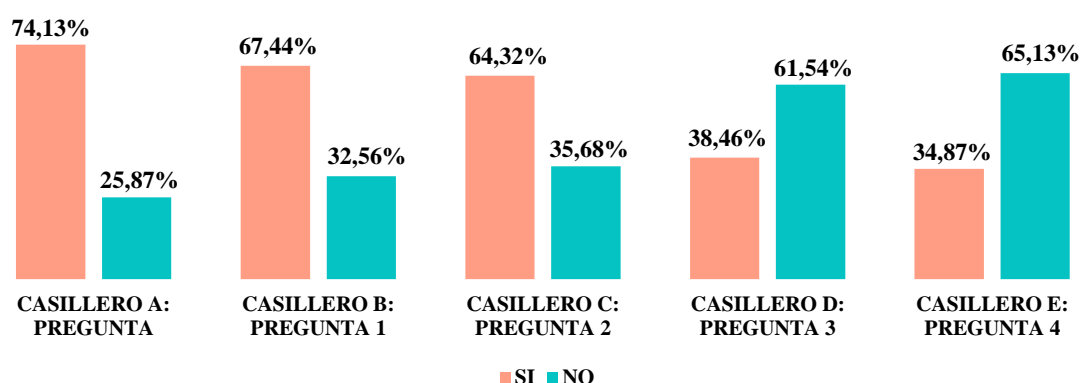
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	5.991	5.383	60.481	42.527	103.008
CASILLERO G: PREGUNTA 2	6.893	5.179	56.426	45.889	102.315
CASILLERO H: PREGUNTA 3	7.271	5.138	55.634	46.347	101.981
CASILLERO I: PREGUNTA 4	7.662	5.077	52.422	49.225	101.647
CASILLERO J: PREGUNTA 5	7.971	5.021	52.660	48.728	101.388
CASILLERO K: PREGUNTA 6	8.385	4.944	49.006	52.047	101.053



# PASTAZA

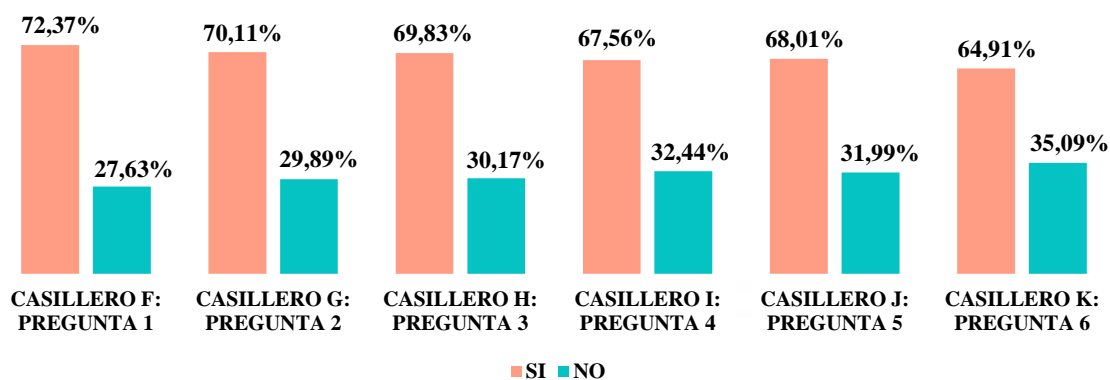
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	2.170	2.558	43.810	15.290	59.100
CASILLERO B: PREGUNTA 1	2.737	2.560	39.472	19.061	58.533
CASILLERO C: PREGUNTA 2	3.280	2.593	37.278	20.675	57.953
CASILLERO D: PREGUNTA 3	3.117	3.379	22.054	35.284	57.338
CASILLERO E: PREGUNTA 4	3.292	3.013	20.061	37.463	57.524



## CONSULTA POPULAR

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	2.919	2.591	42.206	16.111	58.317
CASILLERO G: PREGUNTA 2	3.302	2.517	40.669	17.341	58.010
CASILLERO H: PREGUNTA 3	3.462	2.518	40.398	17.453	57.851
CASILLERO I: PREGUNTA 4	3.625	2.529	38.963	18.709	57.672
CASILLERO J: PREGUNTA 5	3.769	2.419	39.199	18.441	57.640
CASILLERO K: PREGUNTA 6	3.942	2.384	37.327	20.177	57.504

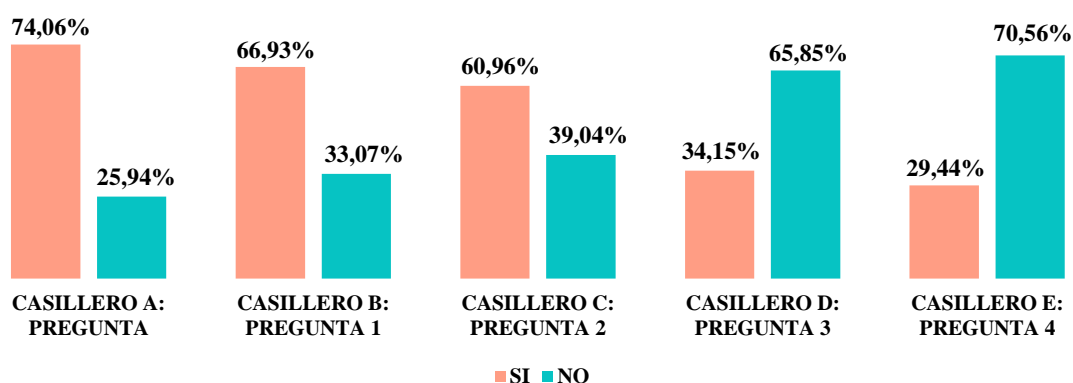




# PICHINCHA

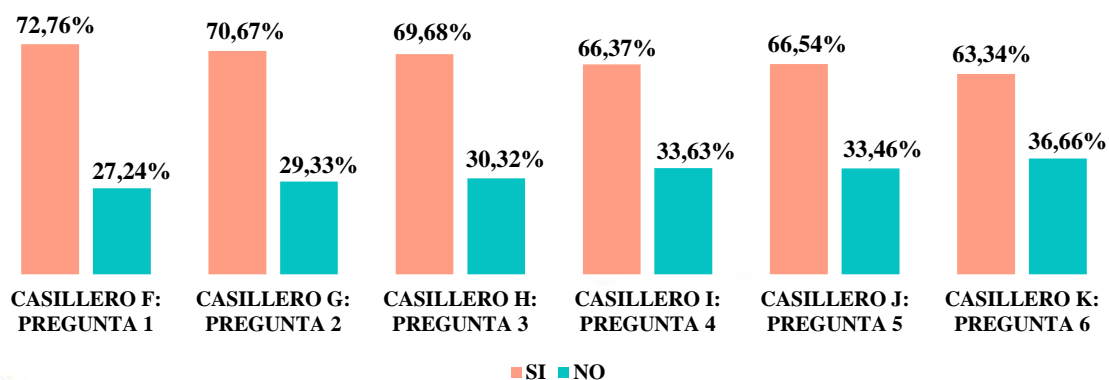
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	26.376	68.039	1.360.825	476.617	1.837.442
CASILLERO B: PREGUNTA 1	30.229	69.488	1.226.343	605.833	1.832.176
CASILLERO C: PREGUNTA 2	42.034	71.784	1.108.276	709.822	1.818.098
CASILLERO D: PREGUNTA 3	35.930	96.958	614.420	1.184.594	1.799.014
CASILLERO E: PREGUNTA 4	36.613	88.046	532.142	1.275.099	1.807.241



## CONSULTA POPULAR

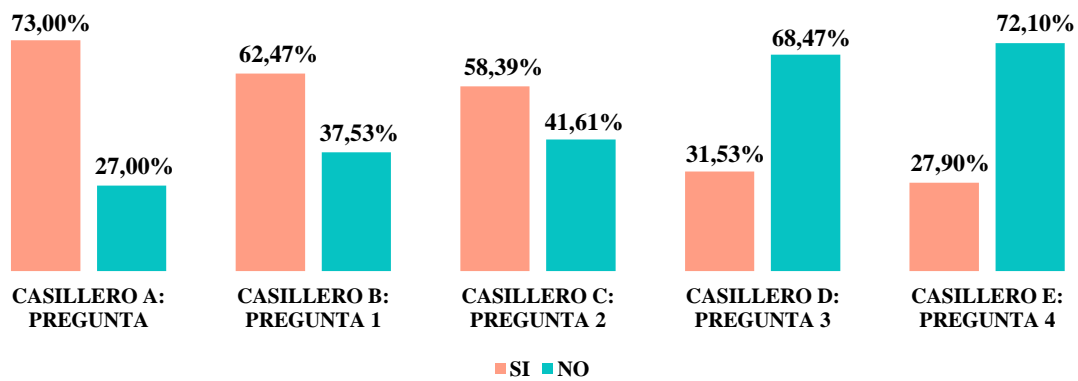
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	30.634	71.609	1.331.291	498.393	1.829.684
CASILLERO G: PREGUNTA 2	33.243	69.361	1.292.675	536.606	1.829.281
CASILLERO H: PREGUNTA 3	34.348	69.399	1.273.807	554.340	1.828.147
CASILLERO I: PREGUNTA 4	37.222	69.543	1.211.371	613.755	1.825.126
CASILLERO J: PREGUNTA 5	37.839	67.929	1.215.090	611.070	1.826.160
CASILLERO K: PREGUNTA 6	40.222	67.631	1.155.422	668.623	1.824.045



# SANTA ELENA

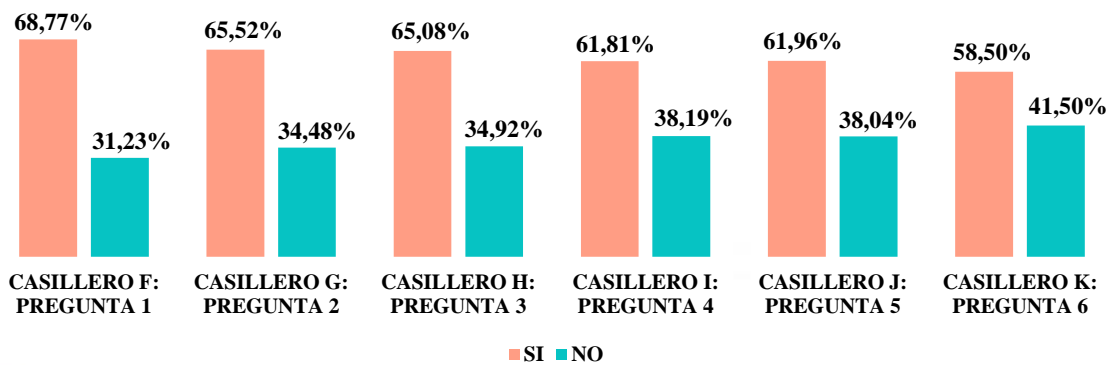
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	11.814	16.752	157.005	58.073	215.078
CASILLERO B: PREGUNTA 1	15.013	16.669	132.403	79.556	211.959
CASILLERO C: PREGUNTA 2	17.718	16.912	122.042	86.953	208.995
CASILLERO D: PREGUNTA 3	16.647	20.124	65.234	141.630	206.864
CASILLERO E: PREGUNTA 4	16.926	18.855	57.993	149.858	207.851



## CONSULTA POPULAR

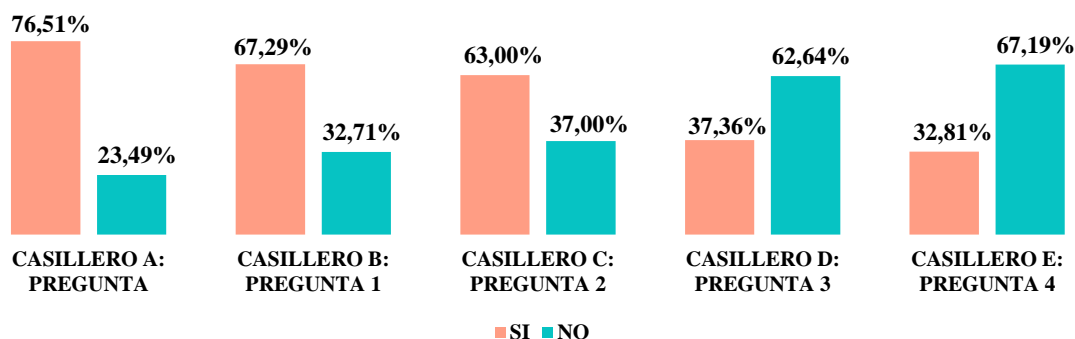
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	15.695	16.807	145.193	65.935	211.128
CASILLERO G: PREGUNTA 2	17.568	16.615	137.221	72.220	209.441
CASILLERO H: PREGUNTA 3	17.841	16.774	136.025	72.989	209.014
CASILLERO I: PREGUNTA 4	18.970	16.633	128.573	79.453	208.026
CASILLERO J: PREGUNTA 5	19.516	16.547	128.622	78.953	207.575
CASILLERO K: PREGUNTA 6	20.185	16.537	121.033	85.869	206.902



## SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

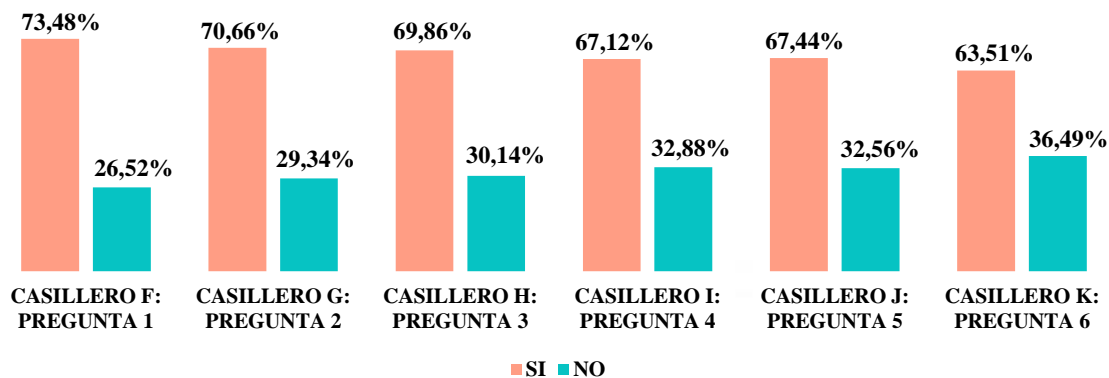
### REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	10.746	15.420	223.416	68.608	292.024
CASILLERO B: PREGUNTA 1	12.757	15.699	194.901	94.725	289.626
CASILLERO C: PREGUNTA 2	16.184	16.202	180.056	105.758	285.814
CASILLERO D: PREGUNTA 3	14.971	20.654	105.573	177.004	282.577
CASILLERO E: PREGUNTA 4	15.355	19.018	93.112	190.710	283.822



### CONSULTA POPULAR

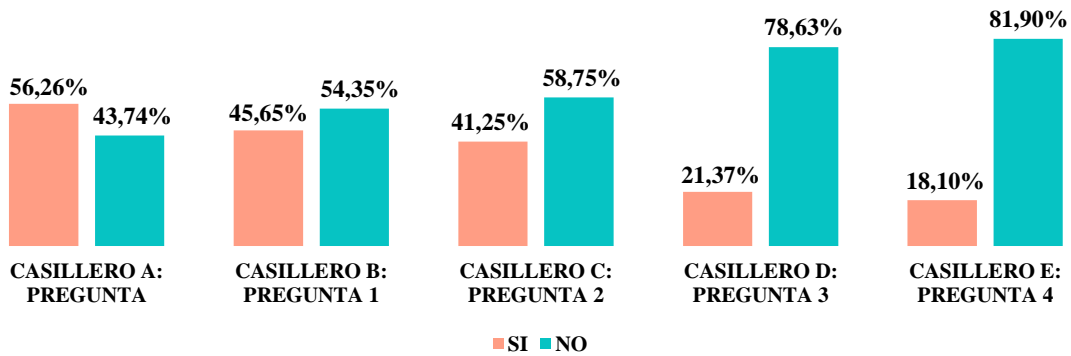
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	14.104	16.090	211.631	76.375	288.006
CASILLERO G: PREGUNTA 2	15.477	15.589	202.877	84.248	287.125
CASILLERO H: PREGUNTA 3	15.881	15.892	200.107	86.325	286.432
CASILLERO I: PREGUNTA 4	16.782	15.461	191.919	94.036	285.955
CASILLERO J: PREGUNTA 5	17.409	15.325	192.523	92.945	285.468
CASILLERO K: PREGUNTA 6	18.552	14.856	180.878	103.905	284.783



# SUCUMBÍOS

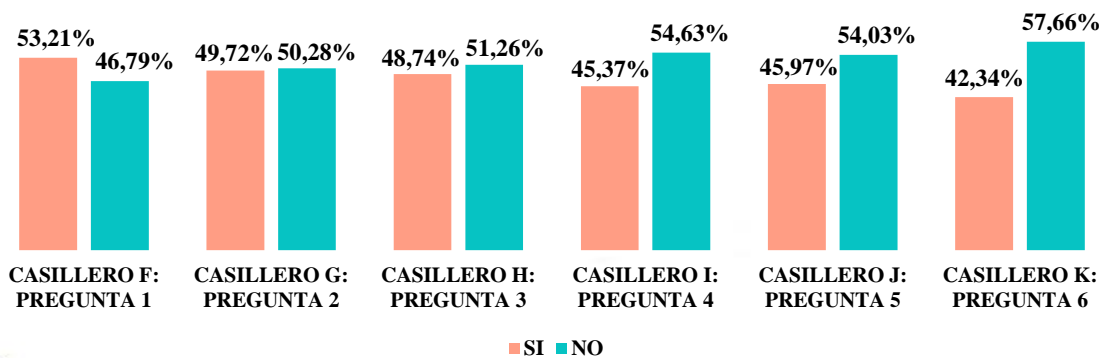
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	4.121	6.653	67.922	52.798	120.720
CASILLERO B: PREGUNTA 1	5.185	6.811	54.557	64.948	119.505
CASILLERO C: PREGUNTA 2	6.405	6.662	48.849	69.582	118.431
CASILLERO D: PREGUNTA 3	5.890	8.217	25.084	92.308	117.392
CASILLERO E: PREGUNTA 4	6.006	7.573	21.342	96.578	117.920



## CONSULTA POPULAR

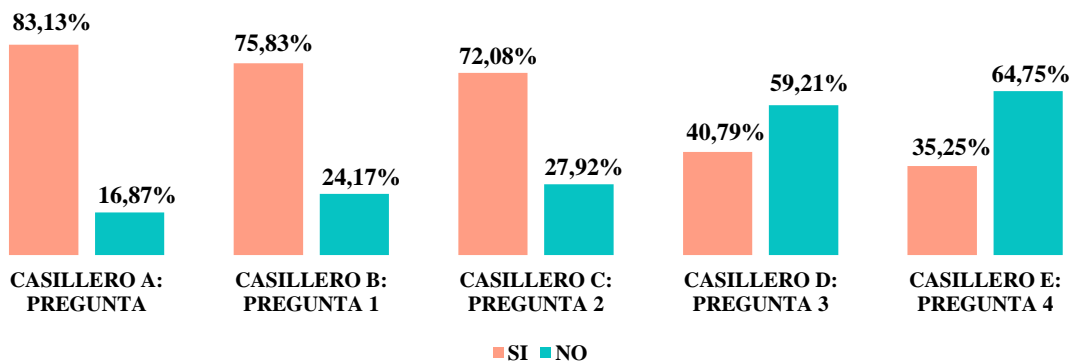
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	5.386	6.835	63.466	55.809	119.275
CASILLERO G: PREGUNTA 2	6.128	6.638	59.031	59.704	118.735
CASILLERO H: PREGUNTA 3	6.261	6.590	57.834	60.820	118.654
CASILLERO I: PREGUNTA 4	6.690	6.608	53.629	64.576	118.205
CASILLERO J: PREGUNTA 5	6.858	6.438	54.336	63.868	118.204
CASILLERO K: PREGUNTA 6	7.101	6.385	49.963	68.051	118.014



# TUNGURAHUA

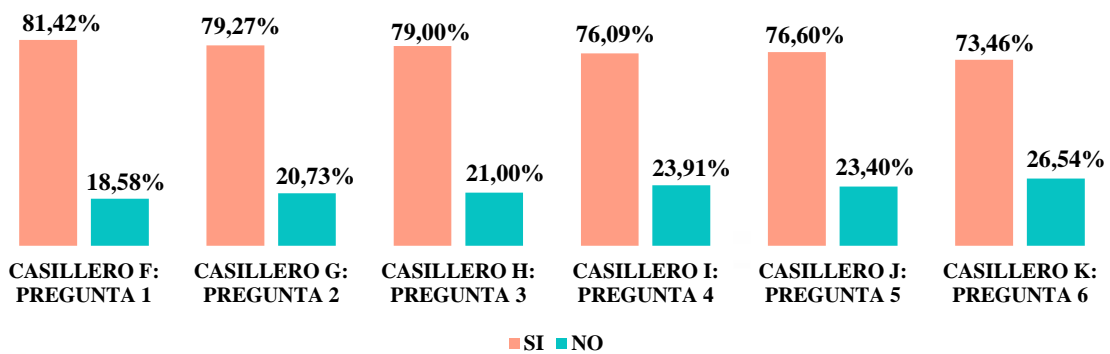
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	10.494	15.278	290.179	58.887	349.066
CASILLERO B: PREGUNTA 1	12.989	15.816	262.394	83.628	346.022
CASILLERO C: PREGUNTA 2	16.281	15.951	246.963	95.648	342.611
CASILLERO D: PREGUNTA 3	15.218	22.479	137.516	199.622	337.138
CASILLERO E: PREGUNTA 4	15.533	20.251	119.503	219.558	339.061



## CONSULTA POPULAR

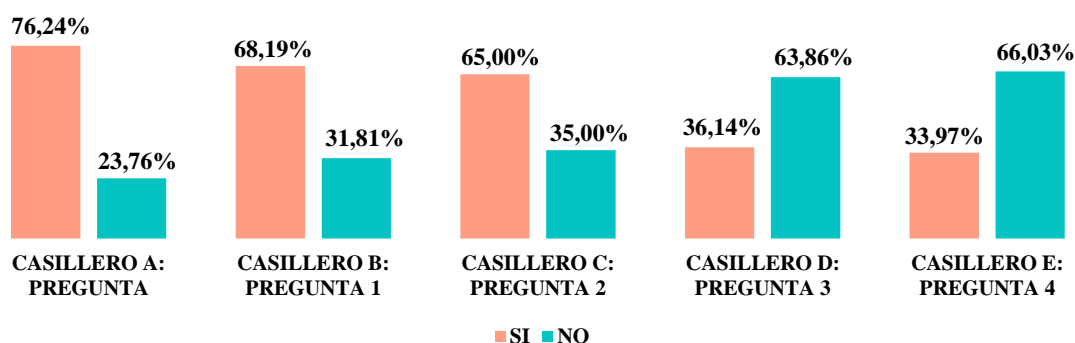
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	13.002	15.926	281.641	64.281	345.922
CASILLERO G: PREGUNTA 2	14.648	15.330	273.351	71.503	344.854
CASILLERO H: PREGUNTA 3	15.214	15.399	271.956	72.276	344.232
CASILLERO I: PREGUNTA 4	16.144	15.408	261.227	82.066	343.293
CASILLERO J: PREGUNTA 5	16.763	15.035	262.783	80.259	343.042
CASILLERO K: PREGUNTA 6	17.800	14.803	251.400	90.838	342.238



# ZAMORA CHINCHIPE

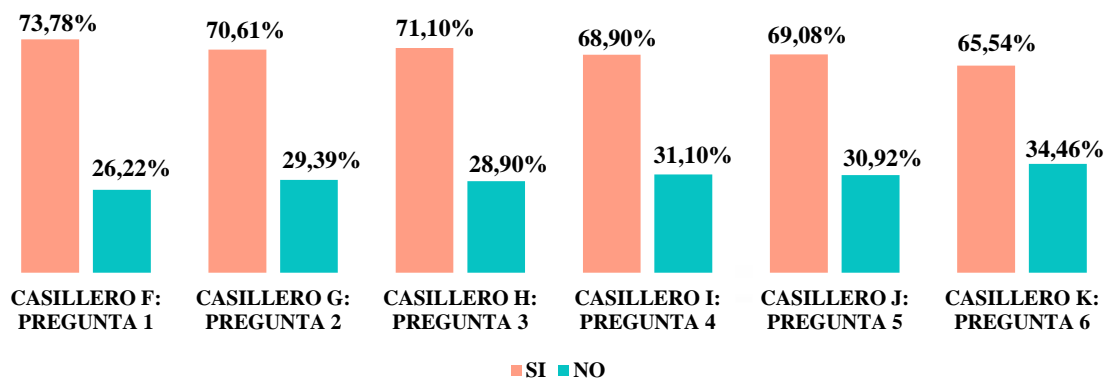
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	2.406	2.377	50.184	15.636	65.820
CASILLERO B: PREGUNTA 1	3.294	2.447	44.229	20.636	64.865
CASILLERO C: PREGUNTA 2	4.091	2.467	41.625	22.418	64.043
CASILLERO D: PREGUNTA 3	3.931	3.559	22.813	40.304	63.117
CASILLERO E: PREGUNTA 4	4.016	3.117	21.564	41.909	63.473



## CONSULTA POPULAR

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	3.598	2.436	47.638	16.933	64.571
CASILLERO G: PREGUNTA 2	4.033	2.394	45.315	18.866	64.181
CASILLERO H: PREGUNTA 3	4.259	2.334	45.513	18.501	64.014
CASILLERO I: PREGUNTA 4	4.479	2.311	43.966	19.849	63.815
CASILLERO J: PREGUNTA 5	4.633	2.279	44.003	19.693	63.696
CASILLERO K: PREGUNTA 6	4.903	2.238	41.594	21.872	63.466

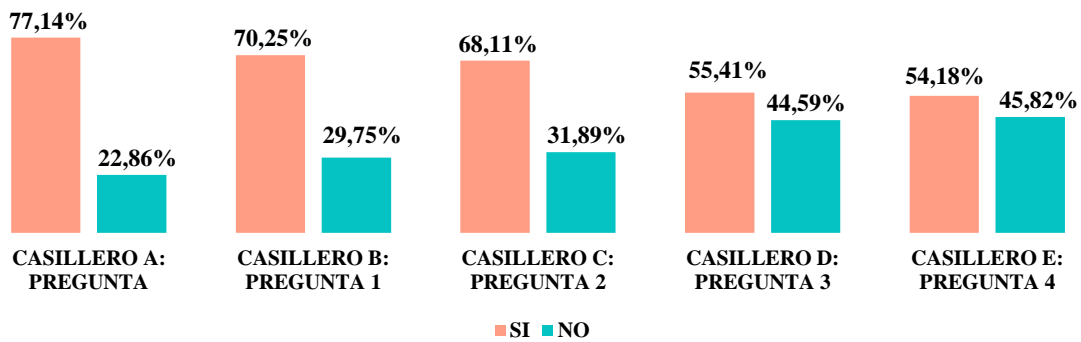


# **CIRCUNSCRIPCIONES DEL EXTERIOR**

# CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR

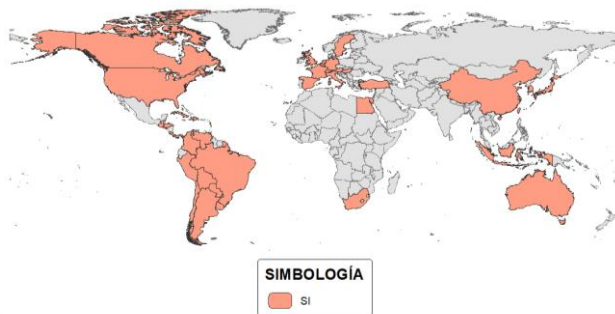
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	1.484	3.007	69.361	20.550	89.911
CASILLERO B: PREGUNTA 1	2.142	3.120	62.621	26.520	89.141
CASILLERO C: PREGUNTA 2	2.852	3.241	60.143	28.165	88.308
CASILLERO D: PREGUNTA 3	2.491	3.988	48.715	39.206	87.921
CASILLERO E: PREGUNTA 4	2.652	3.700	47.706	40.349	88.055

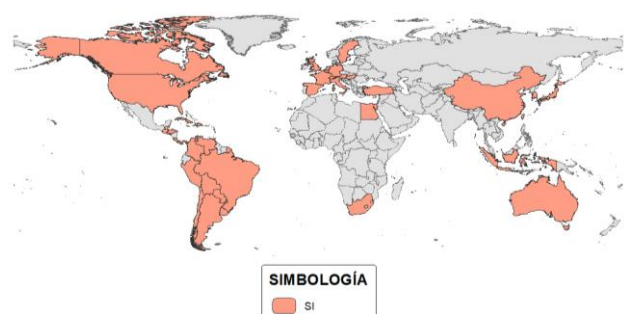


## OPCIÓN MÁS VOTADA POR PROVINCIA

CASILLERO A: PREGUNTA

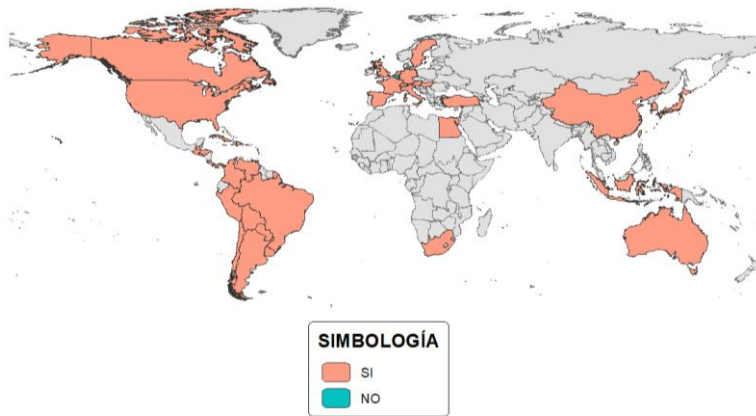


CASILLERO B: PREGUNTA 1

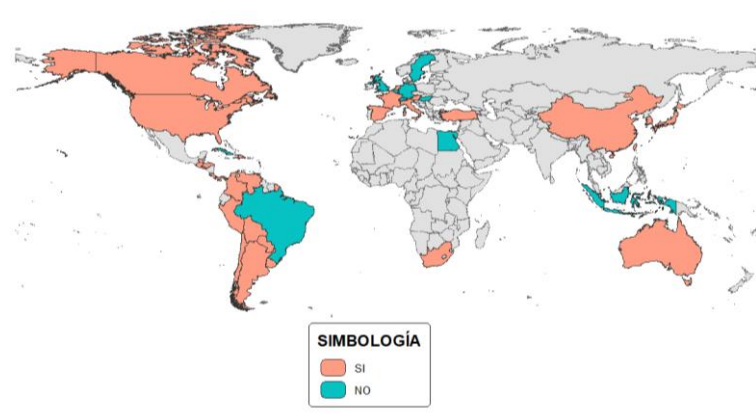




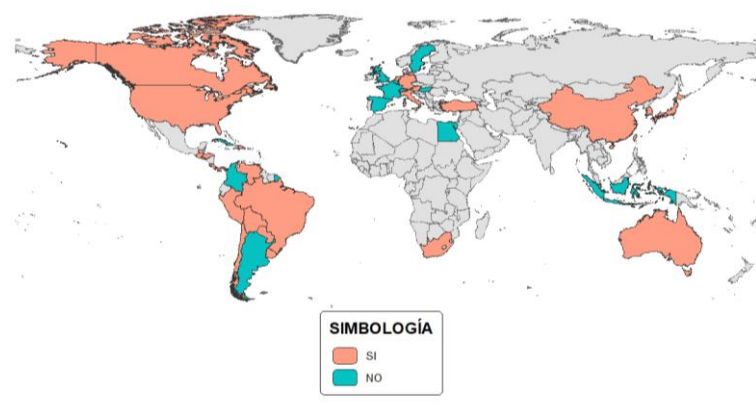
**CASILLERO C: PREGUNTA 2**



**CASILLERO D: PREGUNTA 3**

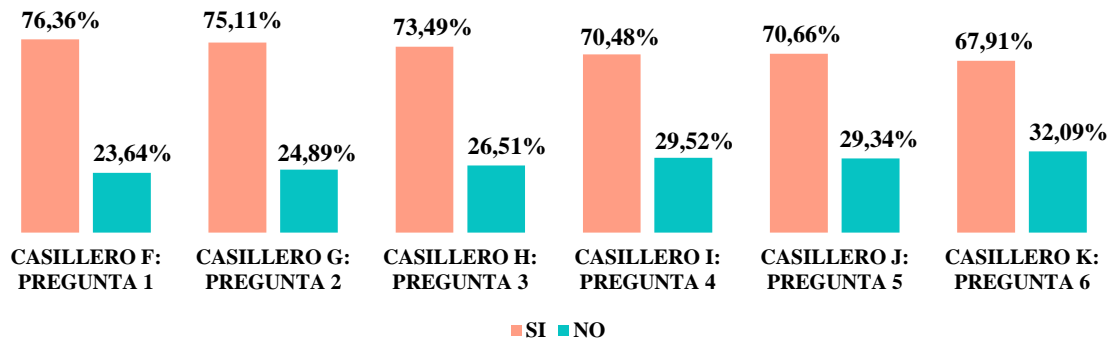


**CASILLERO E: PREGUNTA 4**



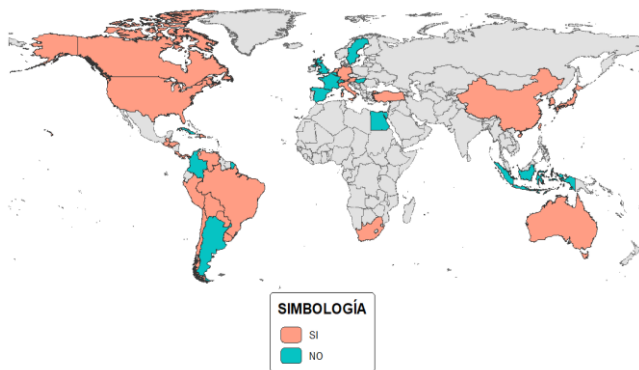
CONSULTA POPULAR

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	2.066	3.110	68.135	21.090	89.225
CASILLERO G: PREGUNTA 2	2.315	3.082	66.849	22.152	89.001
CASILLERO H: PREGUNTA 3	2.542	3.142	65.204	23.516	88.720
CASILLERO I: PREGUNTA 4	2.792	3.192	62.306	26.100	88.406
CASILLERO J: PREGUNTA 5	2.761	3.109	62.558	25.970	88.528
CASILLERO K: PREGUNTA 6	2.821	3.107	60.084	28.390	88.474

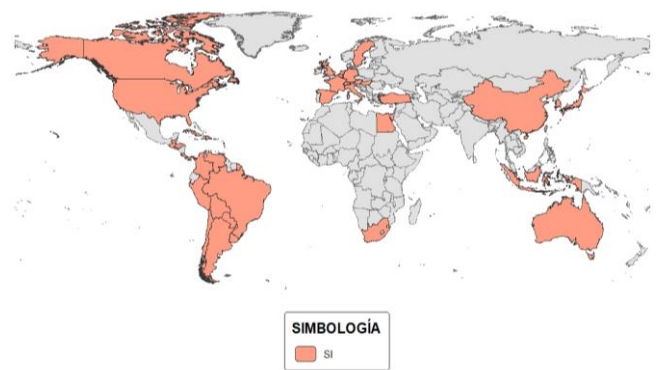


OPCIÓN MÁS VOTADA POR PROVINCIA

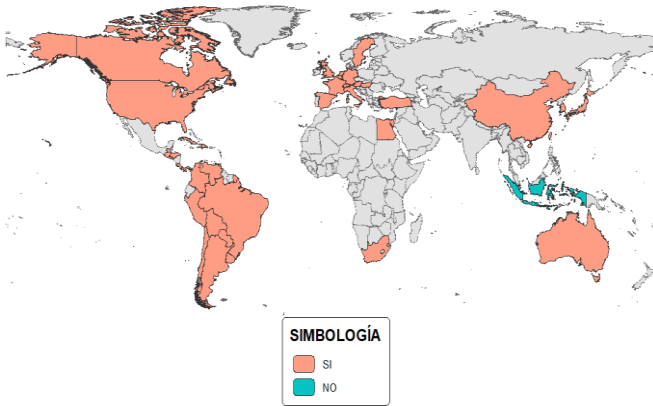
CASILLERO F: PREGUNTA 1



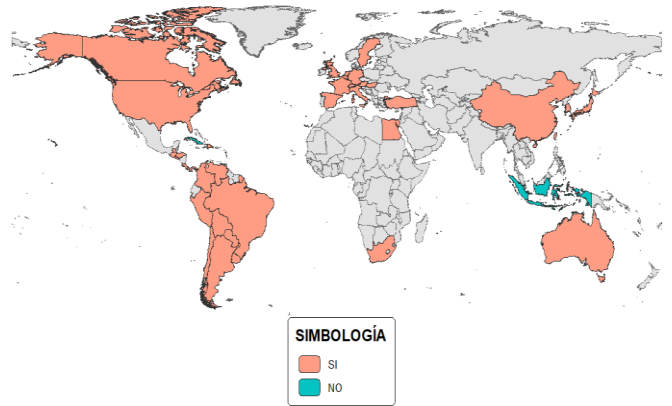
CASILLERO G: PREGUNTA 2



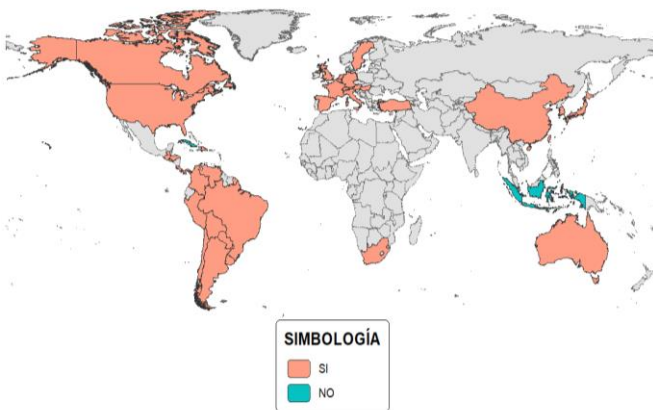
CASILLERO H: PREGUNTA 3



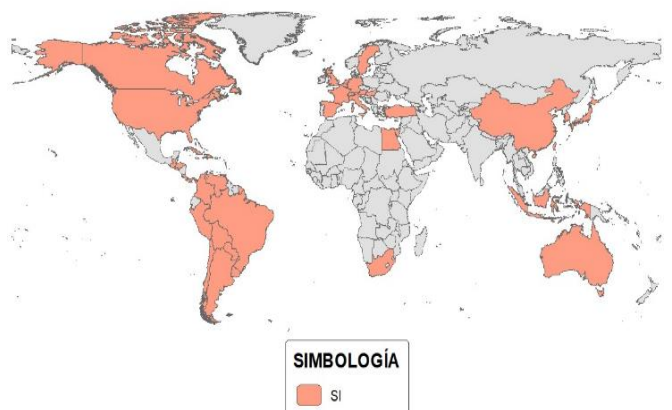
CASILLERO I: PREGUNTA 4



CASILLERO J: PREGUNTA 5



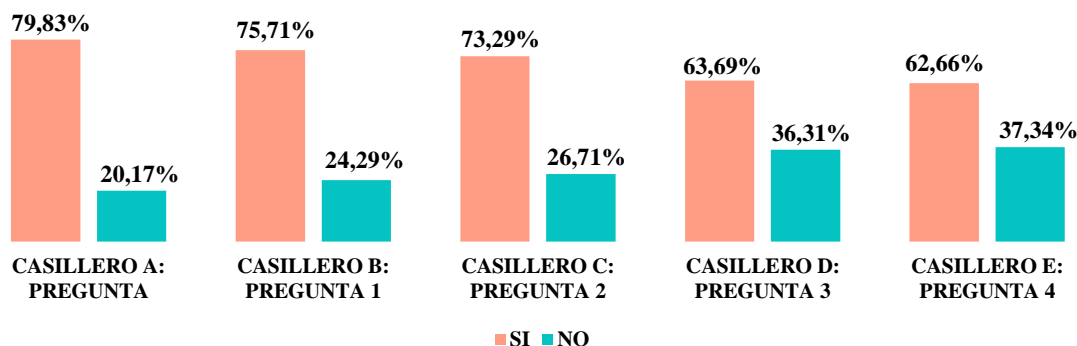
CASILLERO K: PREGUNTA 6



## CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS

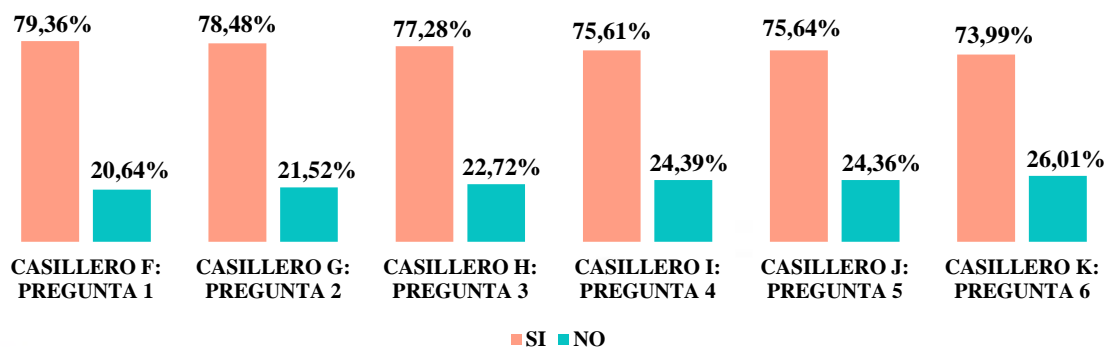
### REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	152	322	16.919	4.275	21.194
CASILLERO B: PREGUNTA 1	248	352	15.950	5.118	21.068
CASILLERO C: PREGUNTA 2	330	354	15.377	5.604	20.981
CASILLERO D: PREGUNTA 3	297	434	13.330	7.599	20.929
CASILLERO E: PREGUNTA 4	334	397	13.118	7.818	20.936



### CONSULTA POPULAR

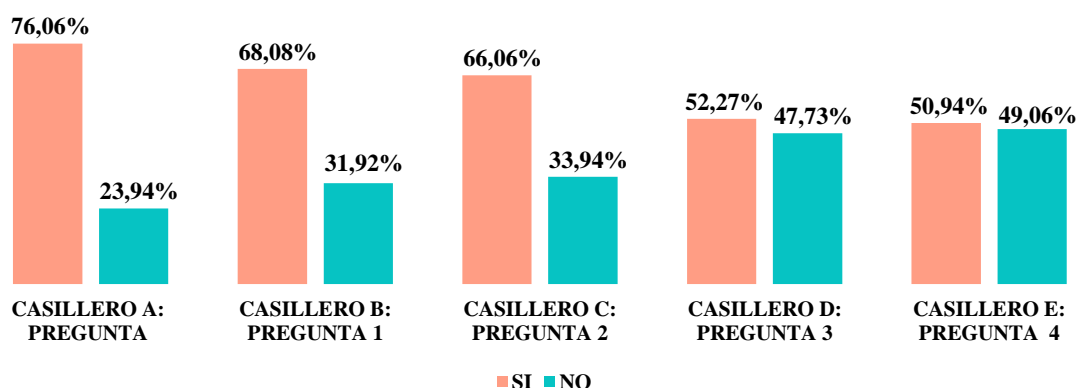
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	227	328	16.754	4.358	21.112
CASILLERO G: PREGUNTA 2	241	319	16.565	4.541	21.106
CASILLERO H: PREGUNTA 3	271	328	16.281	4.787	21.068
CASILLERO I: PREGUNTA 4	315	350	15.872	5.119	20.991
CASILLERO J: PREGUNTA 5	314	326	15.901	5.121	21.022
CASILLERO K: PREGUNTA 6	313	323	15.558	5.470	21.028



## EUROPA, OCEANÍA Y ASIA

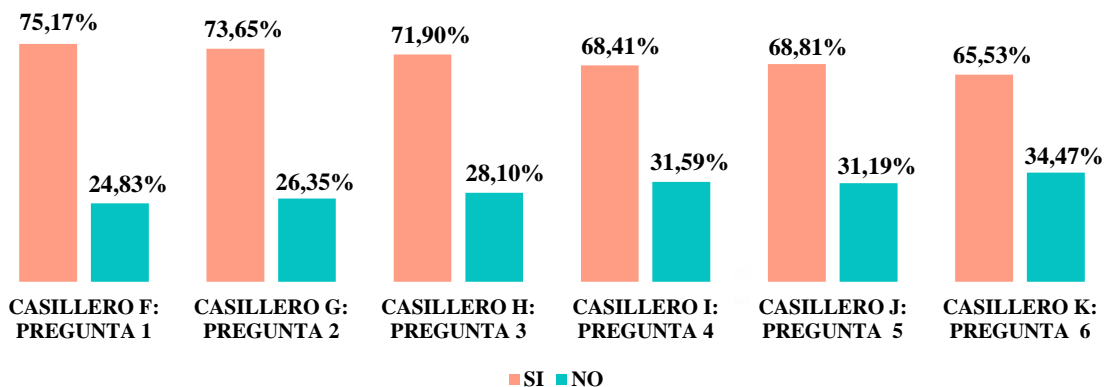
### REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	1.206	2.547	47.069	14.816	61.885
CASILLERO B: PREGUNTA 1	1.719	2.626	41.726	19.568	61.294
CASILLERO C: PREGUNTA 2	2.297	2.745	40.031	20.566	60.597
CASILLERO D: PREGUNTA 3	1.970	3.372	31.517	28.784	60.301
CASILLERO E: PREGUNTA 4	2.088	3.124	30.785	29.649	60.434



### CONSULTA POPULAR

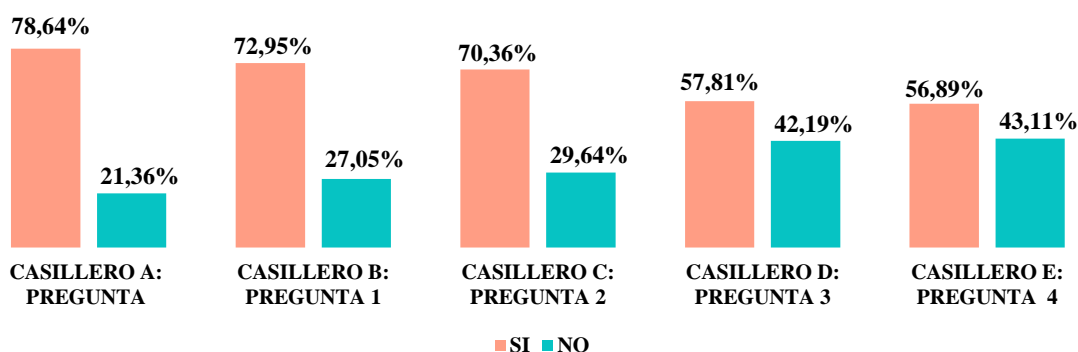
PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	1.654	2.647	46.106	15.231	61.337
CASILLERO G: PREGUNTA 2	1.878	2.633	45.020	16.105	61.125
CASILLERO H: PREGUNTA 3	2.047	2.678	43.799	17.117	60.916
CASILLERO I: PREGUNTA 4	2.223	2.706	41.532	19.178	60.710
CASILLERO J: PREGUNTA 5	2.195	2.647	41.835	18.965	60.800
CASILLERO K: PREGUNTA 6	2.267	2.646	39.794	20.935	60.729



# LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA

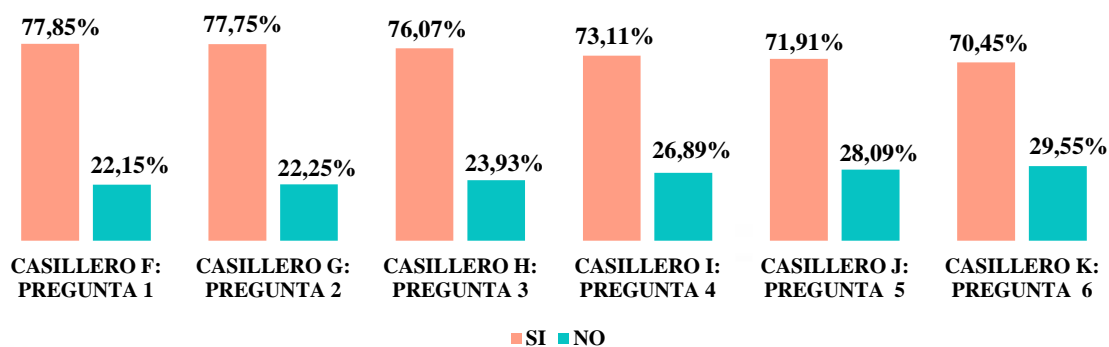
## REFERÉNDUM

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO A: PREGUNTA	126	138	5.373	1.459	6.832
CASILLERO B: PREGUNTA 1	175	142	4.945	1.834	6.779
CASILLERO C: PREGUNTA 2	225	142	4.735	1.995	6.730
CASILLERO D: PREGUNTA 3	224	182	3.868	2.823	6.691
CASILLERO E: PREGUNTA 4	230	179	3.803	2.882	6.685



## CONSULTA POPULAR

PREGUNTAS	BLANCOS	NULOS	SI	NO	VOTOS VÁLIDOS
CASILLERO F: PREGUNTA 1	185	135	5.275	1.501	6.776
CASILLERO G: PREGUNTA 2	196	130	5.264	1.506	6.770
CASILLERO H: PREGUNTA 3	224	136	5.124	1.612	6.736
CASILLERO I: PREGUNTA 4	254	136	4.902	1.803	6.705
CASILLERO J: PREGUNTA 5	252	136	4.822	1.884	6.706
CASILLERO K: PREGUNTA 6	241	138	4.732	1.985	6.717





# REFERÉNDUM | 20 Y CONSULTA POPULAR | 24

**DIRECCIÓN  
NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA**

Sofía Belén Estrella Moreira  
***DIRECTORA***

Cevallos Ximena  
Chamorro Lizbeth  
Guachamin Gustavo  
Guatemal Mónica  
Guayanay Liliana  
Ramírez Marco  
Piruch Monica